

ANEXO I

REGLAMENTO DE HABILITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I

OBJETO. ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: OBJETIVOS GENERALES

- a) Propender el mejoramiento de la calidad de la atención que reduzca al mínimo el riesgo del paciente y optimice sus posibilidades de preservación, recuperación y rehabilitación de la Salud.-
- b) Hacer operativas normas técnicas y científicas elaboradas por los Comités Científicos y/o Sociedades conjuntamente con el Programa de Fiscalización y Control de Calidad de Servicios de Salud (PRO.FI.C.C.S.SA.), el Colegio de Médicos de la Provincia de Salta (COLMEDSA), otros Colegios o entidades científicas donde sea necesaria su participación.-
- c) Evaluar dinámicamente los recursos físicos, humanos, tecnológicos, procesos y resultados médico-institucionales, que verifiquen la Calidad de la Atención Médica.-
- d) Clasificar las instituciones médico-asistenciales según los criterios de riesgo y complejidad dados para la categorización.-
- e) Establecer estándares de atención, que califiquen el nivel asistencial y promuevan el uso racional de recursos.-

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente reglamentación será de aplicación a todos los establecimientos asistenciales que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Salta.-

ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta será la única Autoridad de Aplicación del presente reglamento de habilitación.-

CAPÍTULO II

ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 4º: DEFINICIÓN

Son establecimientos asistenciales aquellos destinados a la realización de acciones de Promoción, Protección, Recuperación y/o Rehabilitación de la Salud que desarrollen sus actividades en todo el territorio de la Provincia de Salta.-

ARTÍCULO 5º: Los establecimientos asistenciales, de acuerdo a sus características deberán:

- 1.- Prevenir y preservar la seguridad de los pacientes visitantes y personal, debiendo cumplir con la legislación vigente en los aspectos que le fueren aplicables.-

2.- Contar con un Director Médico Titular y Suplente, matriculado en esta provincia, quienes serán los responsables ante las autoridades sanitarias por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Resoluciones, etc. vigentes en la materia.-

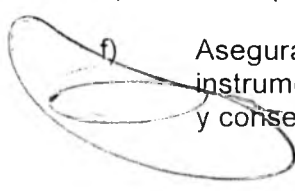
3.- Contar con un Director Técnico, matriculado en su respectivo colegio para el caso de los policlínicos que excedan los cinco consultorios y los establecimientos de atención ambulatoria que no brinden asistencia médica (odontológicos, laboratorios de análisis bioquímicos, consultorios kinésicos, psicología, fonoaudiología, nutrición, etc.) -

4.- Designar un Responsable o conformar un Comité de Infecciones, con profesionales especializados, infectólogo, bioquímico, clínicos y personal de enfermería calificado, en caso de establecimientos con o sin internación que realicen procedimientos invasivos, según el siguiente cuadro:

Tipos de Establecimientos	Organo de Vigilancia
ESSID: Establecimiento sin internación de diagnóstico,	Responsable
ESSIT : Establecimiento de salud sin internación de tratamiento	Responsable
ESSIDT: Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento	Responsable
ESCIG: Establecimiento de salud con internación general	Comité
ESCIE: Establecimiento para la Salud con Internación Especializada.	Comité
ESCIEM/MI: Establecimiento con internación especializados en Maternidad o materno infantil	Comité
ESCIEP: Establecimiento con internación especializados en Pediatría	Comité
ESCIESM: Establecimiento de salud con internación especializado en salud mental	Responsable
ESCL: Establecimiento de salud complementarios	No requiere

ARTÍCULO 6º: OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

- a) Controlar condiciones y antecedentes de los profesionales habilitados o de toda persona que ejerciera o realizare cualquier tipo de actividad en el ámbito del establecimiento.-
- b) Adoptar los recaudos para que los médicos tratantes o de cabecera y demás profesionales confeccionen en tiempo y forma las Historias Clínicas de cada paciente como parte integrante del acto médico profesional.-
- c) Conservar adecuadamente archivadas y por plazo de 10 (diez) años las Historias Clínicas.-
- d) Denunciar a la autoridad policial que correspondda, todo hecho o acto de carácter delictuoso que llegare a su conocimiento. -
- e) Velar por un eficaz y adecuado tratamiento de los pacientes del establecimiento.
- f) Asegurar el buen mantenimiento y funcionamiento de equipamiento, aparatología e instrumental, como así también garantizar las condiciones de limpieza, aseo confort y conservación de todas las dependencias.-



..//RESOLUCION N°

0150

- g) Denunciar por escrito a instancias del Responsable o del Comité de Vigilancia según corresponda, a las autoridades de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública todo hecho confirmado o sospechoso de enfermedad de carácter infectocontagioso, conforme a lo normado por la Circular normativa EPI 23/08, aprobada por R.M. N° 578/08 o su modificatoria.-
- h) Asegurar que toda la incorporación de nuevas tecnologías, equipamiento, como así también la compra de insumos y medicamentos se realice a proveedores habilitados por la autoridad sanitaria jurisdiccional y/o la ANMAT, al igual que los productos adquiridos.-
- i) Tramitar la habilitación del establecimiento a su cargo (tanto de los servicios propios como contratados) y mantener vigente la misma, dando cumplimiento a la normativa vigente.
Actualizar la Certificaciones con vencimiento otorgadas por otros organismos.-
- j) En el caso de establecimientos en el que funcionen servicios asistenciales contratados o de otra razón social que ocupen un espacio físico funcional dentro de los establecimientos, la responsabilidad de los directores incluye a éstos.-
- k) Garantizar la participación del establecimiento en toda campaña masiva de prevención en Salud Pública, o en casos de desastres, catástrofes, etc cuando así lo dispusiera la autoridad competente.-

ARTÍCULO 7º: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE Y DEL COMITÉ DE INFECCIONES

- a) Controlar en forma permanente y periódica los niveles de infecciones intrahospitalarias que se verifiquen dentro de cada establecimiento asistencial.-
- b) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública todo hecho confirmado o sospechoso de enfermedad de carácter infectocontagioso, conforme a lo normado por la Circular normativa EPI 23/08, aprobada por R.M. N° 578/08 o su modificatoria.-
Fijar medidas de prevención para evitar infecciones intrahospitalarias ante la realización de obras internas o linderas al establecimiento, las que deberán ser aprobadas por los mismos y controladas por el Director del establecimiento asistencial.-
- c) Elaborar manual de medidas de control de infecciones propio del establecimiento
- d) Controlar la Aplicación de las medidas establecidas en dicho manual.

Definiciones:

A efecto de la aplicación de este artículo entiéndase por:

- Infección intrahospitalaria: Toda infección que no este presente o incubándose en el momento de ingresar al establecimiento asistencia que se manifieste clínicamente o sea descubierta por la observación directa durante la cirugía, endoscopia y otros procedimientos o pruebas diagnósticas, o que sea basada en el criterio clínico. Se incluyen aquellas que por su periodo de incubación se manifiestan posteriormente al alta del paciente y se relacionan con los procedimientos o actividades hospitalarias y las relacionadas con los servicios ambulatorios.

- Procedimiento invasivo: Es aquel que se vale de una o varias técnicas médicas que invaden el cuerpo con un fin diagnóstico o terapéutico. Por lo general, cortan o punzan la piel, o insertan instrumentos dentro del cuerpo, vgr.: administración parenteral; asistencia respiratoria mecánica; atención del parto; catéter central;

..//

..//RESOLUCION N° 0150

- catéter urinario; catéteres periféricos; derivación ventricular; procedimientos endoscópicos percutáneos o por orificio; fijación externa del hueso; fistula arterial; imagenología intervencionista (biopsias percutáneas guiadas, drenaje de colecciones intra-abdominales guiadas, etc.); medición de presión intra-cranéana; osteomía; peridural; procedimiento invasivo diagnóstico vasculares; procedimientos quirúrgicos; punción abdominal, lumbar, peritoneal, pleural y pulmonar y otras. La presente enunciación no es taxativa.-

CAPÍTULO II

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

ARTÍCULO 8º: HABILITACIÓN

Es un procedimiento administrativo que desarrolla el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, verificando las condiciones mínimas estructurales y funcionales que deben poseer los establecimientos asistenciales y los distintos servicios que lo integran, para su funcionamiento.

Esta habilitación es obligatoria para todo tipo de Establecimientos Asistenciales y/o Servicio/s de Salud, previo a la puesta en funcionamiento, y será otorgada por el término de 5 (cinco) años y renovada por periodos iguales siempre y cuando se hayan satisfechos los requerimientos exigibles.

No se otorgarán habilitaciones de Servicios dependientes o independientes – desde el punto de vista funcional, administrativo, y/o jurídico– que funcionen, en una misma planta física o compartan, la misma infraestructura edilicia del Establecimiento que le dio origen o lo alberga, física o funcionalmente, si no se cuenta previamente con la habilitación de dicho Establecimiento.

En el caso de tratarse de Servicios que no compartan el mismo espacio físico, pero que constituyan una red de servicios, cada uno de estos servicios deberá solicitar su habilitación propia.

Los establecimientos de salud que dependen del Ministerio de Salud Pública, sean o no de autogestión, quedarán exceptuados de la realización del presente trámite, dado que se los considera habilitados desde el momento de su creación, dada su función social, sin vencimiento de la misma. Sin perjuicio de ello deberán adecuarse a la aplicación de todos los aspectos técnicos y de recursos humanos que surjan de la aplicación de la presente normativa, y podrán ser evaluados por el Ministerio de Salud Pública, a través de sus organismos competentes, de manera periódica y/o cuando el mismo así lo considere conveniente a los fines de permitir así su funcionamiento en pos de lograr una mejor atención al usuario del servicio de salud.-

ARTÍCULO 9º: HABILITACIÓN INICIAL

Es aquella otorgada por la Autoridad de Aplicación a requerimiento de los titulares de un establecimiento asistencial, previo a dar inicio a su actividad.-

La habilitación a partir de la presente Resolución se dará por un término de 5 (cinco) años y la misma se mantendrá mientras se cumpla con la normativa vigente, reservándose el Ministerio de Salud Pública la facultad de realizar inspecciones periódicas,

..//

ARTÍCULO 10º: CARÁCTER Y VIGENCIA

revisiones, sugerencias, solicitud de adecuaciones. Toda modificación a realizar en infraestructura deberá ser comunicada al Programa de Fiscalización y Control de Calidad de los Servicios de Salud (PRO.FI.C.C.S.SA) y realizarse luego de la autorización por el mismo. De igual manera se deberá proceder con el Recurso Humano.

ARTÍCULO 11º: La Autoridad de Aplicación otorgará las habilitaciones sanitarias mediante una Resolución Ministerial habilitante, de acuerdo a los informes de aptitud para funcionar expedidos por los organismos técnicos correspondientes, conforme normativa vigente.-

Asimismo ejercerá, a través del PRO.FI.C.C.S.SA, con la intervención de dependencias competentes de este Ministerio y podrá solicitar la colaboración de los Colegios Profesionales o Sociedades Científicas o cualquier otro organismo con competencia en la materia, cuando lo considere necesario a los fines de la fiscalización sobre la estructura edilicia, equipamientos y aparatología.-

Conjuntamente con los Colegios Profesionales, fiscalizará todo lo relacionado al recurso humano y normas específicas de funcionamiento de los servicios que estas Instituciones habilitan.-

ARTÍCULO 12º: La Autoridad de Aplicación delega en los Colegios Profesionales la facultad de otorgar la habilitación sanitaria de los establecimientos privados, en los siguientes casos:

- Consultorios individuales,
- Policonsultorios de hasta 5 (cinco) unidades funcionales cualquiera sea a especialidad.
- Policonsultorios de más de 5 (cinco) unidades funcionales de una sola profesión, cuando se trate de establecimientos exclusivamente odontológicos, bioquímicos.-

Los Colegios Profesionales deberán comunicar formalmente al PRO.FI.C.C.S.SA las habilitaciones, renovaciones y sanciones que dispongan, y toda otra información que deba ser incluida en los Registros Federales correspondientes al S.I.I.S.A. (Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina): REFES (Registro Federal de Establecimientos de Salud) y REFEPS (Registro Federal de Profesionales de la Salud), entre otros, conforme resolución del Ministerio de Salud de la Nación 1048/14.-

ARTÍCULO 13º: Queda terminantemente prohibido el inicio de la activación de un establecimiento o de un servicio nuevo que se incorpore, sin contar con la habilitación sanitaria inicial, siendo pasible de sanción.

Toda ampliación o modificación edilicia, de recurso humano o cambios de categoría; de domicilio, de titularidad de dominio de la propiedad, de destino y de explotación deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación.-

En caso que la autoridad de aplicación detecte modificaciones no aprobadas y/o que las mismas no se adecuen a las normativas vigentes, podrá aplicar las sanciones que correspondan, sin perjuicio de intimar en un plazo perentorio, adecuar las mismas a dicha normativa.-

ARTICULO 14°: SOLICITUD DE HABILITACIÓN INICIAL

La solicitud de habilitación inicial deberá ser acompañada de toda la documentación listada a continuación, bajo apercibimiento de no dar lugar al inicio del trámite:

1. Solicitud de habilitación dirigida al Jefe del PRO.FI.C.S.SA, conforme modelo del Anexo A, suscripta por el titular de la explotación o su representante legal, conjuntamente con los Directores del establecimiento, acompañando con su presentación copia autenticada y legalizada de los instrumentos que acrediten su representación.

- 1.1 Certificado de matrícula habilitada y de no sanciones y de ética expedido por el Colegio de Medico de la Provincia de Salta de los Directores responsables y/o del Representante legal en caso de corresponder.-

- 1.2 Certificado de residencia que acredite que los profesionales que se desempeñarán como Directores, residen en la localidad donde funcionará el establecimiento.-

2. Fotocopia autenticada del instrumento legal que acredite la propiedad y/o el derecho al uso y goce del inmueble con una vigencia no inferior a los 5 (cinco) años, en la que conste el pago de los impuestos de ley.-

3. Cédula Parcelaria del inmueble, actualizada al momento de la solicitud.

4. Fotocopia autenticada de la última boleta de los servicios de agua, luz y gas, a fin de acreditar su suministro.-

5. Constancia de inscripción de la persona física o jurídica titular del establecimiento en AFIP y Dirección General de Rentas de la Provincia con el correspondiente número de CUIT, y la actividad en la cual está registrada.-

6. Planos aprobados:

1. Plano de Arquitectura actualizado conforme a obra y/o de relevamiento (no se aceptarán planos que no hayan sido autorizados por la municipalidad para el destino de habilitación) y al destino de plantas de los distintos niveles, firmado por profesional matriculado, y Registrado en la Municipalidad correspondiente. Deberá indicar aberturas, barrido de puertas, equipamiento fijo (placares, mesadas) y artefactos sanitarios. Se designará el destino actual y real de cada uno de los locales. No se aceptarán anotaciones agregadas o correcciones sobre planos.

Si el plano aprobado no coincide con la disposición de los locales y destino para el cual se solicita la habilitación, sólo para el caso de establecimientos ambulatorios del tipo "complementarios" o de "diagnóstico y tratamiento" de bajo riesgo y baja complejidad, en el que no se hayan realizado ampliaciones, podrá presentar croquis que responda al nuevo destino y redistribución de los espacios del inmueble, firmado por profesional matriculado.-

2. Plano de estructura sismo resistente aprobado por la Municipalidad

..//RESOLUCION Nº 0150

3. Plano conforme a obra de Instalación eléctrica revisado por el COPAIPA en el caso que el municipio no se encuentre adherido a la ley 7469, y aprobado por el municipio correspondiente, o Informe de Auditoría Eléctrica según corresponda.-

7. Informes técnicos:

IEST- Informe técnico del estado estructural del edificio firmado por profesional de la matrícula.-

IEL- Informe Técnico de Auditoría Eléctrica en relación al cumplimiento de las normas vigentes, firmado por profesional de la matrícula.-

En el caso de que surjan de dicho informe, observaciones o incumplimientos a la normativa, los que estarán categorizados por el organismo visador según criterios de riesgo, se evaluará la factibilidad de habilitación del establecimiento, y si la misma es viable, en el marco de la Ley Provincial de Seguridad Edilicia 7440, mediante Acta firmada entre el MSP y el Responsable del establecimiento, se determinará el plazo de ejecución a otorgar para su solución, la que será remitida al Municipio para su control.

IS- Informe Técnico de la Instalación Sanitaria del edificio, en relación al cumplimiento de las normativas vigentes, firmado por profesional de la matrícula y visado por la empresa prestataria del servicio.-

IG- Informe Técnico de Instalación de Gas Natural o envasado, firmado por profesional de la matrícula y visado por el organismo competente, que acredite

- a. IG-1 (Edificios existentes): Informe Técnico de instalación de gas natural y/c envasado del establecimiento que acredite:

1. que la instalación coincide con el plano aprobado para el uso original del edificio-
2. haber realizado la prueba de hermeticidad neumática con presión manométrica de 300 gr.
3. haber revisado el funcionamiento de la red y de todos los artefactos de gas aprobados y sus correspondientes ventilaciones, haciendo especial hincapié en los equipos que funcionan a presión (calderas de más de 60.000 cal)

- b.- IG-2 (Obra Nueva): Formulario F3.5 Final de obra aprobado por el organismo competente (obra nueva o modificación de instalación o ampliación en instalaciones existente).

IESP- Informe Técnico de instalaciones especiales (oxígeno central, aire comprimido central, aspiración central, gases anestésicos, etc.), firmado por profesional de la matrícula. Cuando se trate de Obra Nueva, no se aceptarán los informes técnicos de las instalaciones, sino los **planos conforme Obra**, aprobados por los organismos competentes en cada caso, firmado por el profesional actuante.

Quedan excluidos de la presentación de los informes IS, IG, IESP los vacuatorios, servicios de enfermería, servicios de atención médica extrahospitalaria, de internación domiciliaria y ópticas

- 8- Copia del Certificado Actualizado de Mínima Seguridad y Protección contra Incendios emitido por el Departamento de Bomberos de la Policía de la Provincia de Salta. No es válido el certificado de inicio del trámite.-
- 9- Constancia de Seguro de Responsabilidad Civil del Establecimiento y de mala praxis de los profesionales, vigente.-
- 10- Habilitación del Servicio de Rayos X, y/o rayos X odontológicos, y/u otros servicios que utilicen radiaciones ionizantes, otorgada por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Salud Pública o la dependencia que en el futuro la reemplace.-
- 11- Habilitación del Servicio de Radioterapia, Braquiterapia, Irradiación de Hemocomponentes, Diagnósticos por Imágenes de Medicina Nuclear o aquéllos que utilicen cualquier otro equipo que posea fuentes radioactivas, o utilicen radiofármacos para el diagnóstico, otorgada por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Salud Pública o la dependencia que en el futuro la reemplace y la Habilitación de la Autoridad Regulatoria Nuclear (A.R.N.).-
- 12- Habilitación de Farmacia o Botiquín otorgada por Disposición interna del Programa de Farmacia del Ministerio de Salud Pública para Farmacia asistencial y Servicio de esterilización.-
- 13- Habilitación de Laboratorio de análisis clínicos, otorgada por el Colegio profesional de Bioquímicos de Salta.-
- 14- Habilitación de consultorio o centro odontológico otorgada por el Colegio profesional de Odontólogos de Salta.-
- 15- Informe de aptitud para habilitación de consultorio o centros de rehabilitación de kinesiólogía o fisioterapia elaborado por el Colegio profesional de Kinesiólogos y fisioterapeutas.-
- 16- Habilitación de consultorio Podología otorgada por el Colegio profesional de Podólogos.-
- 17- Habilitación o Certificado de Bromatología del servicio de alimentación, otorgado por el Municipio o por el Programa de Bromatología del Ministerio de Salud Pública.-
- 18- Análisis físico, químico y bacteriológico de la red de distribución interna de establecimiento, conforme a la disciplina que corresponda, incluyendo los tanques de almacenamiento. Los establecimientos con internación y de diálisis presentarán una constancia de lavado de tanques de agua semestral. Los vacunatorios, servicios de enfermería, servicios de atención médica extrahospitalaria, de internación domiciliaria y ópticas deberán presentar constancia de lavado de tanque de agua de forma anual.-
- 19- Copia del contrato con empresa de recolección y tratamiento de residuos biopatogénicos.
- 20- Copia de la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.
- 21- Constancia del último service de ascensores y copia del contrato de mantenimiento.

..//RESOLUCION N°

0150

- 22- Copia, autenticada y legalizada, del Contrato Social inscripto en el Juzgado de Registro respectivo, en caso de sociedades comerciales.-
- 23- Copia, autenticada y legalizada, del Estatuto con constancia de inscripción en caso de personas jurídicas de existencia ideal sin fines de lucro. -
- 24- Instrumento de Habilitación Categorizante: en adelante llamado GRILLA. El establecimiento presentará las siguientes Grillas: "Grilla Datos Generales", completada con el detalle de servicios existentes propios y contratados, firmada por los Directores del Establecimiento. Cuando existan Servicios contratados se informará el nombre de la empresa y se adjuntará el contrato vigente con la/s misma/s, con los sellados de ley.- Quedan excluidos de esta documentación los vacunatorios, ópticas, servicios de enfermería, servicios de atención médica extrahospitalaria y los de atención a personas con discapacidad. Grillas de los servicios asistenciales correspondientes a su establecimiento, que serán completadas por el pro.fi.c.c.s.sa y colegio profesional correspondiente, en su evaluación. Y firmadas por el evaluador y el establecimiento.-
- 25- Listado del equipamiento médico o el específico para la actividad a desarrollar, aparatología, por cada Servicio, describiendo características, modelos y antigüedad de los mismos y N° de Producto Médico del ANMAT, según corresponda.-
- 26- Para servicios que posean ambulancias:
- a) Detalle de equipamiento médico de ambulancias y
 - b) Copia autenticada de la siguiente documentación: Título del automotor Cédula Verde, Certificado de Revisión Técnica vehicular y Seguro de responsabilidad de terceros transportados y no Transportados vigentes y registro nacional de conducir del conductor para la categoría respectiva, conforme Ley Nacional N° 24.449 -
- 27- Listado de personal, en carácter de Declaración Jurada certificado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y/o por el Colegio Profesional respectivo, según corresponda, el que deberá contener los siguientes datos:
- 1. Nómina del recurso humano profesional, técnico y auxiliar que cumple tareas asistenciales, en cada servicio, sea propio como tercerizado, detallando Nombres y Apellidos, Documento Nacional de Identidad, Matrícula Profesional y Especialidad, y firma de conformidad de cada uno, discriminando el nombre de los responsables de cada uno de los servicios.-

A los fines de la certificación de dichos Listados los mismos serán presentados ante las entidades mencionadas en el párrafo anterior, acompañados de la Grilla "Datos generales", cuyo modelo se adjunta como Anexo "B".-

2. Nómina de recurso humano no asistencial, que desempeñe funciones de tipo administrativo, mantenimiento, servicios generales, sea propio como tercerizado, detallando Nombres y Apellidos, Documento Nacional de Identidad, Matrícula Profesional, según corresponda.-

..//

..//RESOLUCION N°

0150

- 28- Informe emitido por el Colegio de Médicos con el siguiente detalle: Tipología, Categorización y cumplimiento de Normativas de funcionamiento del establecimiento. Quedan excluidos de la presentación de esta documentación, los vacunatorios, servicios de enfermería y ópticas.-

Dicho informe deberá ser respaldado por las distintas Grillas específicas para cada servicio asistencial.-

A tal fin se deberá presentar ante ese organismo:

- a.- Grilla "Datos Generales".
- b.- Normativa de organización interna del establecimiento, respecto a la prestación asistencial de las distintas áreas o servicios, las que deben estar de acuerdo a las normativas de organización y funcionamiento provinciales y nacionales vigentes.-
- c.- Grillas de los servicios asistenciales que correspondan de acuerdo a al tipo de establecimiento y sus servicios asistenciales, para ser completadas por el Colegio profesional.-

El Colegio de Médicos solo completará los ítems referidos a Recurso Humano, marco normativo y registros, de los citados Instrumentos.-

Para el caso de los responsables de los diferentes servicios, el título de Especialista no será exigible por la Autoridad de Aplicación, cuando, tratándose de una especialidad crítica, no existiese especialista disponible en la ciudad donde se encuentre el servicio que lo necesite. Ante esta circunstancia, se preferirá al profesional con mayor experiencia, si lo hubiere.-

Los Colegios de Bioquímicos, Odontólogos y de Quirógrafos y Fisioterapeutas completarán las Grillas en su totalidad, según su competencia.-

- 29- Acta de inspección del establecimiento realizada por el Colegio profesional que corresponda.-
- 30- Declaración Jurada del Director Médico del Establecimiento sobre la realización o no de procedimientos invasivos, de acuerdo a la planilla que como Anexo "C" forma parte de la presente.-
- 31- Detalle de los servicios tercerizados, con los convenios debidamente legalizados y actualizados.-
- 32- Para establecimientos sin internación con prestación quirúrgica:
- a) Presentar convenio de traslado de pacientes con empresas que posean móviles de alta complejidad, debidamente habilitadas.
 - b) Presentar convenio con establecimiento que posea UTI habilitada.

ARTICULO 15º: RENOVACION DE LA HABILITACION

Previo al vencimiento del plazo de la habilitación sanitaria otorgada, y con una antelación no menor de 60 (sesenta) días, el titular de la explotación o su representante legal, conjuntamente con los Directores del establecimiento deberán solicitar la correspondiente renovación de habilitación.

..//

..//RESOLUCION N°

0150

La solicitud de renovación de la habilitación deberá ser acompañada de la documentación listada a continuación:

1. Solicitud de renovación de habilitación dirigida al Jefe del PRC.FI.C.S.SA, suscripta por el titular de la explotación o su representante legal, conjuntamente con los Directores del establecimiento, acompañando con su presentación copia autenticada y legalizada de los instrumentos que acrediten su representación.
 - 1.1 Certificado de matrícula habilitada y de no sanciones y de ética expedido por el Colegio de Médico de la Provincia de Salta de los Directores responsables y/o del Representante legal en caso de corresponder.-
 - 1.2 Certificado de residencia que acredite que los profesionales que se desempeñarán como Directores, residen en la localidad donde funcionará el establecimiento.-

2. Cedula parcelaria actualizada que acredite la propiedad y/o contrato de alquiler o comodato que acredite el uso y goce del inmueble con una vigencia no inferior a los 5 (cinco) años.-
3. Fotocopia autenticada de la última boleta de los servicios de agua luz y gas a fin de acreditar su suministro.-
4. Constancia actualizada de CUIT y constancia de inscripción en rentas en la actividad en la cual está registrado el establecimiento.-
5. Informes técnicos.

IEST- Informe técnico del estado estructural del edificio firmado por profesional de la matrícula.-

IEL- Informe Técnico de Auditoría Eléctrica en relación al cumplimiento de las normas vigentes, firmado por profesional de la matrícula.-

IS- Informe Técnico de la Instalación Sanitaria del edificio, en relación al cumplimiento de las normativas vigentes, firmado por profesional de la matrícula y visado por la empresa prestataria del servicio.-

IG- Informe Técnico de Instalación de Gas Natural o envasado, firmado por el profesional de la matrícula y visado por el organismo competente, que acredite:

a.- IG-1 (Edificios existentes): Informe Técnico de instalación de gas natural y/o envasado del establecimiento que acredite:

1. que la instalación coincide con el plano aprobado para el uso original del edificio-
2. haber realizado la prueba de hermeticidad neumática con presión manométrica de 300 gr.

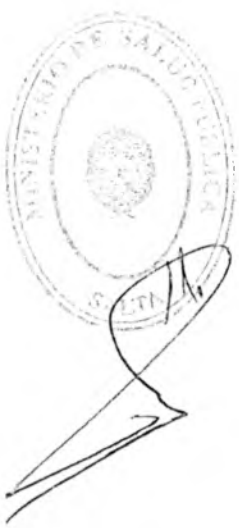
..//

3. haber revisado el funcionamiento de la red y de todos los artefactos de gas aprobados y sus correspondientes ventilaciones, haciendo especial hincapié en los equipos que funcionan a presión (calderas de más de €0.000 cal).

b.- IG-2 (Obra Nueva): Formulario F3.5 Final de obra aprobado por el organismo competente (obra nueva o modificación de instalación o ampliación en instalaciones existente).

IESP- Informe Técnico de instalaciones especiales (oxígeno central, aire comprimido central, aspiración central, gases anestésicos, etc.), firmado por profesional de la matrícula. Cuando se trate de Obra Nueva, no se aceptarán los informes técnicos de las instalaciones, sino los planos conforme Obra, aprobados por los organismos competentes en cada caso, firmado por el profesional actuante.

Quedan excluidos de la presentación de los informes IS, IG, IESP, los vacunatorios, servicios de enfermería, servicios de atención médica extrahospitalaria, de internación domiciliaria y ópticas

- 
7. Copia del Certificado Actualizado de Mínima Seguridad y Protección contra Incendios emitido por el Departamento de Bomberos de la Policía de la Provincia de Salta. No es válido el certificado de inicio del trámite.-
 8. Constancia de Seguro de Responsabilidad Civil del Establecimiento y de mala praxis de los profesionales, vigente.-
 9. Renovación de la Habilitación del Servicio de Rayos X, y/o rayos X odontológicos, y/u otros servicios que utilicen radiaciones ionizantes, otorgada por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Salud Pública o la dependencia que en el futuro la reemplace.-
 10. Renovación de la Habilitación del Servicio de Radioterapia, Braquiterapia, Irradiación de Hemocomponentes, Diagnósticos por Imágenes de Medicina Nuclear o aquellos que utilicen cualquier otro equipo que posea fuentes radioactivas, o utilicen radiofármacos para el diagnóstico, otorgada por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Salud Pública o la dependencia que en el futuro la reemplace y la Habilitación de la Autoridad Regulatoria Nuclear (A.R.N.).-
 11. Renovación de la Habilitación de Farmacia o Botiquín otorgada por Disposición interna del Programa de Farmacia del Ministerio de Salud Pública para Farmacia asistencial y Servicio de esterilización.-
 12. Renovación de la Habilitación de Laboratorio de análisis clínicos, otorgada por el Colegio profesional de Bioquímicos de Salta.-
 13. Renovación de la Habilitación de consultorio o centro odontológico otorgada por el Colegio profesional de Odontólogos de Salta.-

..//RESOLUCION N° 0150

14. Informe de aptitud para habilitación de consultorio o centros de rehabilitación de kinesiología o fisioterapia elaborado por el Colegio profesional de Kinesiólogos y fisioterapeutas.-
15. Renovación de la Habilitación de consultorio Podología otorgada por el Colegio profesional de Podólogos.-
16. Renovación de Habilitación o Certificado de Bromatología del servicio de alimentación, otorgado por el Municipio o por el Programa de Bromatología del Ministerio de Salud Pública.-
17. Constancia de Análisis físico, químico y bacteriológico de la red de distribución interna del establecimiento, conforme a la disciplina que corresponda, incluyendo los tanques de almacenamiento. Los establecimientos con internación y de diálisis presentarán una constancia de lavado de tanques de agua semestral. Los vacunatorios, servicios de enfermería, servicios de atención médica extrahospitalaria, de internación ciliar y ópticas deberán presentar constancia de lavado de tanque de agua de forma anual.-
18. Copia del contrato con empresa de recolección y tratamiento de residuos biopatogénicos.
19. Copia de la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.
20. Constancia del último service de ascensores y copia del contrato de mantenimiento.
21. Copia, autenticada y legalizada, del Contrato Social inscripto en el Juzgado de Registro respectivo, en caso de sociedades comerciales.-
22. Copia, autenticada y legalizada, del Estatuto con constancia de inscripción, en caso de personas jurídicas de existencia ideal sin fines de lucro. -
23. Instrumento de Habilitación Categorizante: en adelante llamado GRILLA. El establecimiento presentará las siguientes Grillas: "Grilla Datos Generales", completada con el detalle de servicios existentes propios y contratados, firmada por los Directores del Establecimiento. Cuando existan Servicios contratados se informará el nombre de la empresa y se adjuntará el contrato vigente con la/s misma/s, con los sellados de ley. Quedan excluidos de esta documentación los vacunatorios, ópticas, servicios de enfermería, servicios de atención médica extrahospitalaria y los de atención a personas con discapacidad.

Grillas de los servicios asistenciales correspondientes a su establecimiento.-
24. Listado actualizado del equipamiento médico o el específico para la actividad a desarrollar, aparatología, por cada Servicio, describiendo características, modelos y antigüedad de los mismos y N° de Producto Médico del ANMAT, según corresponda.-
25. Para servicios que posean ambulancias:
 - a) Detalle de equipamiento médico de ambulancias y

..//

b) Copia autenticada de la siguiente documentación: Título del automotor, Cédula Verde, Certificado de Revisión Técnica vehicular y Seguro de responsabilidad de terceros transportados y no Transportados vigentes y registro nacional de conducir del conductor para la categoría respectiva, conforme Ley Nacional Nº 24.449.-

26. Listado de personal, en carácter de Declaración Jurada, certificado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y/o por el Colegio Profesional respectivo, según corresponda, el que deberá contener los siguientes datos:

1. Nómina del recurso humano profesional, técnico y auxiliar que cumple tareas asistenciales, en cada servicio, sea propio como tercerizado, detallando Nombres y Apellidos, Documento Nacional de Identidad, Matrícula Profesional y Especialidad, y firma de conformidad de cada uno, discriminando el nombre de los responsables de cada uno de los servicios.-

A los fines de la certificación de dichos Listados, los mismos serán presentados ante las entidades mencionadas en el párrafo anterior, acompañados de la Grilla "Datos generales", cuyo modelo se adjunta como Anexo "B" -

2. Nómina de recurso humano no asistencial, que desempeñe funciones de tipo administrativo, mantenimiento, servicios generales, sea propio como tercerizado, detallando Nombres y Apellidos, Documento Nacional de Identidad, Matrícula Profesional, según corresponda.-

27. Informe emitido por el Colegio de Médicos con el siguiente detalle: Tipología, Categorización y cumplimiento de Normativas de funcionamiento del establecimiento. Quedan excluidos de la presentación de esta documentación, los vacunatorios, servicios de enfermería y ópticas.-

Dicho informe deberá ser respaldado por las distintas Grillas específicas para cada servicio asistencial.-

A tal fin se deberá presentar ante ese organismo

a.- Grilla "Datos Generales".

b.- Normativa de organización interna del establecimiento, respecto a la prestación asistencial de las distintas áreas o servicios, las que deben estar de acuerdo a las normativas de organización y funcionamiento provinciales y nacionales vigentes.-

c.- Grillas de los servicios asistenciales que correspondan de acuerdo a al tipo de establecimiento y sus servicios asistenciales, para ser completadas por el Colegio profesional.-

El Colegio de Médicos solo completará los ítems referidos a Recurso Humano, marco normativo y registros, de los citados Instrumentos, y deberá emitir informe sobre la competencia del personal y cantidad, según el marco normativo.-

Para el caso de los responsables de los diferentes servicios, el título de Especialista no será exigible por la Autoridad de Aplicación, cuando, tratándose de una especialidad crítica, no existiese especialista disponible en la ciudad donde se encuentre el servicio que lo necesite. Ante esta circunstancia, se preferirá al profesional con mayor experiencia, si lo hubiere.-

Los Colegios de Bioquímicos, Odontólogos y de Kinesiólogos y Fisioterapeutas completarán las Grillas en su totalidad, según su competencia.-

28. Acta de inspección del establecimiento realizada por el Colegio profesional que corresponda.-
29. Declaración Jurada del Director Médico del Establecimiento sobre la realización o no de procedimientos invasivos, de acuerdo a la planilla que como Anexo "C" forma parte de la presente.-
30. Detalle de los servicios tercerizados, con los convenios debidamente legalizados y actualizados.-
31. Para establecimientos sin internación con prestación quirúrgica:
 - a) Presentar convenio de traslado de pacientes con empresas que posean móviles de alta complejidad, debidamente habilitadas.
 - b) Presentar convenio con establecimiento que posea UTI habilitada.

CAPÍTULO IV

COMISION FISCALIZADORA SANITARIA

ARTICULO 16º: FUNCIONES

- 1.- Fiscalizará el cumplimiento de la presente reglamentación y de las normas emitidas por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica (PNGCAM), en los establecimientos asistenciales habilitados o con trámite de habilitación inicial, acorde a la realidad provincial.-
- 2.- Dictaminará acerca de la viabilidad de la habilitación en aquellos casos que le sean requeridos.-
- 3.- Fijará el plazo máximo para la adecuación de los establecimientos existentes a las disposiciones de la presente reglamentación.-
- 4.- Evacuará las consultas que se le efectúen, cuando su actuación sea solicitada por el PROFICSSA.-
- 5.- Resolverá sobre toda cuestión no prevista en la presente reglamentación, o que surja de su aplicación o interpretación.-

ARTICULO 17º: INTEGRACIÓN

La Comisión Fiscalizadora Sanitaria, estará integrada por:

- a) Jefe de PRO.FI.C.C.S.SA. y/o alguno de sus asesores designados por la Jefatura.
- b) Un representante titular y suplente del Colegio de Médicos de la Provincia de Salta.-
- c) Un profesional médico, titular y suplente, dependiente del Ministerio de Salud Pública, designado por la autoridad ministerial.-
- d) Director de Infraestructura del Ministerio de Salud Pública o la persona que este designe.-
- e) Jefe de Programa de Biomedicina o la persona que este designe.-
- f) Jefe de Programa de Mantenimiento de Infraestructura o la persona que este designe.-
- g) Representante de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Salta, titular y suplente.-

La Comisión Fiscalizadora Sanitaria podrá solicitar el asesoramiento y colaboración de los diferentes Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, personal técnico o profesional especializado en otras áreas, ya sea dentro o fuera de la provincia.-

Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora del Ministerio de Salud Pública no percibirán remuneración ni adicional alguno por las funciones que desempeñen dentro de la Comisión.-

Tampoco serán remuneradas por el Estado Provincial las funciones que desempeñen dentro de la Comisión los representantes del Colegio Médico de la provincia y otros Colegios o Sociedades Científicas que pudieran integrar comisiones de asesoramiento.-

ARTICULO 18°: La Comisión Fiscalizadora Sanitaria dictará su reglamento interno y fijará su sede de funcionamiento.-

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

ARTÍCULO 19°.- INSPECCIONES

Serán efectuadas por el PROFICCSSA o el organismo que este designe.-

El PROFICCSSA podrá requerir la participación en la inspección a otra dependencia del Ministerio de Salud o de otros organismos provinciales, municipales, o Colegios Profesionales según sea necesario. -

Los Colegios deberán realizar las inspecciones a los fines de verificar el estado de funcionamiento y cumplimiento de las normas en cuanto a los aspectos funcionales y operativos (registros, protocolos, recurso humano, etc.), quedando para el PROFICCSSA la evaluación inherente a los aspectos de infraestructura y equipamiento.-

A tal fin deberán completar las Grillas de Habilitación Categorizante, según la competencia de cada Colegio.-

1. Inspecciones de habilitación

Se realizan conforme Grillas de Habilitación Categorizante, aprobadas por el PNGCAM.-

..//RESOLUCION N°

0150

Para el caso de Servicios asistenciales que carezcan de Grillas, el PROFICCSSA y el Colegio de Médicos realizarán un informe técnico de la inspección según su competencia.-

2. Inspecciones Periódicas
Tiene por objeto verificar el cumplimiento de la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 20.- ACTA DE INSPECCIÓN.

En toda inspección se labrará un Acta por duplicado, con indicación del lugar, fecha, y hora de la inspección.-

El Acta deberá ser firmada por todos los intervinientes y en el caso de que alguna persona que asistió al procedimiento se negara a firmar, el inspector recurrirá a personas que atestigüen la negativa; si esto no fuera factible se dejará expresa constancia en el documento. Una copia del Acta quedará en poder del Establecimiento y el original se elevará al nivel correspondiente para la prosecución del trámite.-

ARTÍCULO 21.- CONSTANCIA DE HABILITACIÓN.

Todo establecimiento asistencial y/o Servicio habilitado, deberá exponer en lugar visible, la Constancia de Habilitación, emitida por el Ministerio de Salud Pública, a través de la Resolución Ministerial correspondiente.-

Los móviles de servicios de atención médica extra hospitalaria deberán exhibir en el vidrio delantero la Constancia de Habilitación o la Oblea de autorización, emitida el Ministerio de Salud Pública a través de PROFICCSSA, que como Anexo IV forma parte de la presente.-

La omisión de exhibir esta oblea será pasible de sanciones.-

CAPÍTULO VI

DENOMINACIONES y CATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 22º: CLASIFICACIÓN.

Para las Denominaciones de los Establecimientos, Especificaciones Generales y particulares, características constructivas de sectores, servicios y funciones de cada establecimiento de salud, será de aplicación el Decreto Nacional N° 1424/97 (Programa Nacional de Garantía de Calidad de Atención Médica), Resolución Nacional N° 432/92 expedida por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o las que en el futuro las reemplacen, a las cuales se adhiere la Provincia de Salta mediante el Decreto N° 58 del 29 de Enero de 2003.

Se adopta el Glosario de establecimientos de salud de la R.M.267/03 aprobada por el Ministerio de Salud de la Nación (MSN) e incorporada al PNGCAM.

- a. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD (ES): Nombre genérico dado a cualquier ámbito físico destinado a la atención sanitaria en promoción, protección recuperación y rehabilitación, en todos o en alguna de estas modalidades, con régimen de internación o no, cualquiera sea su nivel de categorización.

..//

- b. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD CON INTERNACIÓN (ESCI): Establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen de internación, con o sin presencia de atención ambulatoria.
- c. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD CON INTERNACIÓN GENERAL (ESCIG): Establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen de internación, a la demanda general de la población.
- d. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD CON INTERNACIÓN ESPECIALIZADA (ESCIE): Establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen de internación, destinada a resolver un tipo de demanda específicamente definida por grupos poblacionales caracterizados (edad, sexo, patologías, etc.).
- e. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD CON INTERNACIÓN ESPECIALIZADA EN PEDIATRÍA (ESCI EP): Establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen de internación, destinada a resolver la demanda pediátrica exclusivamente.
- f. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD CON INTERNACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERNIDAD O MATERNO INFANTIL (ESCIEM/MI): Establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen de internación, destinada a resolver la demanda de maternidad o materno infantil exclusivamente.
- g. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD CON INTERNACIÓN ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL (ESCIESM): Establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen de internación, destinada a resolver la demanda de salud mental exclusivamente.
- h. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD SIN INTERNACIÓN (ESSI): Establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen exclusivamente ambulatorio.
- i. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD SIN INTERNACIÓN DE DIAGNÓSTICO (ESSID): Establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen exclusivamente ambulatorio, que realiza acciones de diagnóstico solamente.
- j. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT): Establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen exclusivamente ambulatorio, que realiza acciones de tratamiento solamente.
- k. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD SIN INTERNACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (ESSIDT): Establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen exclusivamente ambulatorio, que realiza acciones de diagnóstico y tratamiento.
- l. ESTABLECIMIENTO PARA LA SALUD COMPLEMENTARIO (ESCL): Establecimiento destinado a prestar asistencia a la población que coadyuva a las acciones realizadas por los otros tipos de establecimientos (Vacunatorios –incluidas farmacias–, Ópticas, Servicios de Traslado Programado y de emergencias médicas, Consulta Médica domiciliaria, Internación domiciliaria, Servicios de hemoterapia, etc.).

ARTICULO 23º: CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACIÓN

Los criterios de categorización adoptados por la RM 282/94 del MSN, para establecimientos de salud con Internación, podrán servir de guía para categorizar establecimientos sin internación.-

..//

..//RESOLUCION N°

0150

23.1.a- BAJO RIESGO (con internación simple): Constituye la puerta de entrada a la red de servicios o sistema en la mayor parte de los casos. Realiza acciones de promoción y protección de la salud, así como el diagnóstico temprano de daño, atención de la demanda espontánea de morbilidad percibida, búsqueda de demanda oculta, control de la población e internación para la atención de pacientes con bajo riesgo con mecanismos explicitados de referencia y contra referencia.

Los establecimientos encuadrados en este nivel deberán realizar:

- Consulta externa (opcional, puede funcionar sin consulta externa)
- Servicio de diagnóstico por imágenes
- Laboratorio de análisis clínicos
- Servicio de hemoterapia: la institución deberá tener accesibilidad a un Servicio de Hemoterapia.
- Servicio de guardia: la Atención de pacientes críticos podrá realizarse en la guardia de emergencias con Unidad de Reanimación (UR), debiendo contar con un sistema de traslado adecuado a centros de mayor nivel de resolución.
- Internación de cuidados básicos.
- Servicio de obstetricia (atención prenatal y post-natal para el bajo riesgo y especializada y atención del embarazo de bajo riesgo).
- Podrá realizar Cirugía menor ambulatoria, (cumplimentando los requisitos específicos reglamentarios) con sistema de traslado y derivación a un establecimiento de mayor nivel de resolución
- Servicios de abastecimiento y procesamiento.

23.1.b- MEDIANO RIESGO (con internación con cuidados especiales):

Puede constituir la puerta de entrada al sistema. Realiza las mismas acciones que en el bajo riesgo a los que se agrega un mayor nivel de resolución para aquellos procesos mórbidos y/o procedimientos diagnósticos y terapéuticos que exceden la resolución de bajo riesgo.

Los establecimientos encuadrados en este nivel contarán con:

- Consulta externa (opcional, puede funcionar sin consulta externa)
- Guardia con UR
- Diagnóstico por imágenes
- Internación de Cuidados Básicos
- Internación de Cuidados especiales: internación para pacientes en estado Semi-Crítico con criterio de cuidado integral para la atención de patologías y estabilización del paciente para derivar al nivel de Mayor Resolución
- En caso de contar con Servicio de Maternidad la atención se ajustará a lo establecido por la Norma específica R.M. 348/2003 y su Anexo II aprobado por R.M. 495/2014
- Cirugía, Anestesiología
- Hemoterapia: se ajustará a lo establecido por la R.M. 0797/13 Servicio de Transfusión Hospitalaria
- Laboratorio de análisis clínicos
- Servicios de Abastecimiento y Procesamiento.
- Sistema de Traslado Sanitario (propio o contratado) para derivación de pacientes a instituciones de mayor nivel de resolución

23.1.c- ALTO RIESGO (CON TERAPIA INTENSIVA)

- Consulta externa (opcional, puede funcionar sin consulta externa).
- Guardia de emergencias.
- Laboratorio de análisis clínicos

..//

..//RESOLUCION N°

0150

- Diagnóstico por imágenes
- Hemoterapia: Servicio de Transfusión Hospitalaria (se ajustará a lo establecido por la normativa específica)
- Internación
- Cirugía
- Unidad de Cuidados intermedios- UTI (es recomendable que la UTI dependa de la UCI)
- Unidad de Cuidados Intensivos de adultos – UCI (Nivel 1 o Nivel 2).
- En caso de contar con Servicio de Maternidad se ajustará a lo establecido por la Norma específica R.M. 348/2003 y Anexo II aprobado.
- En caso de contar con Servicio de neonatología: la atención debe ser acorde a lo dispuesto por la R.M. 641/12.

23.1.d- Alto riesgo con terapia intensiva especializada: además de los Servicios del Alto Riesgo se agrega contar con Unidad Coronaria o, UTIP o UTIN.

Las Unidades de cuidados intensivos estarán acorde al nivel exigido por la normativa específica para el funcionamiento de esas Unidades.

Los establecimientos de Alto Riesgo deberán incluir al menos un **Profesional Universitario con matrícula en Ingeniería o Arquitectura**, responsable de las áreas de mantenimiento técnico y edilicio. Las funciones de estos profesionales serán:

- La supervisión del Mantenimiento técnico operativo de las instalaciones de gas, electricidad, sanitarios, agua corriente, e instalaciones especiales (Instalaciones contra incendio, energía eléctrica de emergencia, aire acondicionado, oxígeno, gases, etc.), tratamiento de residuos, etc.-
- Responsable del mantenimiento técnico de la planta física, atendiendo a todos los trabajos necesarios para garantizar en forma permanente las condiciones mínimas de habitabilidad y confort del establecimiento.-
- Responsable del mantenimiento técnico del equipamiento médico atendiendo a todos los trabajos necesarios para garantizar en forma permanente las condiciones mínimas de seguridad en el funcionamiento del equipamiento.-
- Responsable del archivo de documentación técnica del establecimiento y su actualización.
- Responsable del seguimiento y control de vencimiento de habilitaciones técnicas, control de cargas y reposición de matafuegos, tubos de oxígeno, ensayos periódicos de potabilidad de agua de tanque de reserva, etc.-

CAPÍTULO VII

ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS DISTINTOS SECTORES

ARTÍCULO 24º: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

24.1.- Pisos y zócalos: En todos los sectores se deberán utilizar materiales de primera calidad, resistentes al uso, que permitan una fácil limpieza e higiene, incombustibles.

..//

..//RESOLUCION N° 0150

tibles, de superficie lisa. Cuando se exprese en las especificaciones particulares el uso de zócalos sanitarios, los mismos deberán recubrir la totalidad de las paredes del local debiendo utilizarse piezas especiales sanitarias en las esquinas, tanto en rincones como en los ángulos vivos y su colocación deberá asegurar la continuidad de la superficie

24.2.- Paredes: En todos los casos serán de superficies lisas, o con materiales que garanticen una fácil limpieza. Deberán estar en todos los casos en perfectas condiciones de terminación y/o mantenimiento.

24.3.- Cielorrasos: Serán lisos, sin molduras ni salientes y avales. Además de las características enunciadas deberán garantizar indeformabilidad, durabilidad e incombustibilidad.

24.4.- Iluminación y Ventilación: En todos los casos se deberán cumplir las exigencias de las especificaciones particulares y el Código de Edificación Municipal donde se localice el establecimiento y las particulares que se determinen para cada Servicio asistencial.

24.5 - Carpintería:

Puertas: En general se utilizarán carpinterías de primera calidad con adecuada terminación. Llevarán guardacamillas (cuando así lo justifiquen) y zócalos de aluminio o material vinílico que protejan la carpintería de golpes y deterioros. El ancho será acorde al destino del local.

Ventanas: Serán preferentemente del tipo correcto de primera calidad de aluminio, con adecuado cierre que aisle del ruido, aire y polvo. Llevarán en todos los casos bastidores fijos con protección de malla metálica que cubran toda la abertura a fin de evitar el ingreso de insectos.

24.6 - Dimensiones de los Locales: Se deberán cumplir los requisitos enunciados en las Directrices de funcionamiento de los distintos servicios asistenciales y las normas del Código de Edificación Municipal donde se localice el establecimiento.

24.7 - Revestimiento: Cuando así lo exijan las especificaciones particulares, los revestimientos, serán colocados a junta cerrada para evitar la acumulación de suciedad y ser fácilmente higienizables e impermeables. Deberá preverse cuando la normativa específica del servicio asistencial lo exija, la utilización de piezas especiales redondeadas en los rincones, esquinas, bordes, etc. no pudiendo haber ángulos vivos en ningún caso.

24.8 - Sistema de climatización: Los mismos podrán ser eléctricos o a gas, centrales o individuales.

Las unidades individuales de calefacción a gas deberán ser de tiro balanceado con salida al exterior, de tipo natural (calefactores comunes). Estos últimos deben ubicarse en ambientes de uso compartido con permanente ventilación

No podrán utilizarse las pantallas ó estufas infrarrojas, debido al alto riesgo de accidente de dichos calefactores.

Sistema de acondicionamiento del aire: el mismo estará acorde al servicio asistencial y a las especificaciones técnicas reglamentadas para esos servicios, relacionadas con cantidad de renovaciones de aire filtrado, presión, temperatura y humedad.

...//RESOLUCION N° 0150

24.9 - Instalación de Agua:

En Instituciones con internación, o con servicio de alimentación, deberá realizarse una limpieza periódica de tanques de agua y de reserva mínimamente dos veces al año y un análisis periódico químico y bacteriológico del agua del tanque de reserva, cisterna y/o agua de pozo, según el caso, cada 6 (seis) meses o 1 (un) año. Los establecimientos de diálisis realizarán los análisis de agua exigidos por la normativa específica

La instalación sanitaria de los establecimientos de salud deberá cumplir con las normas de la Empresa de suministro y utilizar materiales aprobados.

24.10 - Instalación Eléctrica, Luz y Energía Eléctrica de Emergencia: Serán con materiales aprobados y deberán cumplir las normas del Código de Edificación y de la Ley Eléctrica de la Provincia N° 7469.-

Aquellos establecimientos que posean quirófanos, y/o sala de partos, y/o banco de sangre, y/o laboratorio, y/o esterilización, y/o incubadora, y/o unidad coronaria, y/o sala de terapia intensiva, y/o shock room, deberán poseer un sistema de energía eléctrica de emergencia capaz de proporcionar iluminación y fuerza motriz (grupo electrógeno de accionamiento automático) para el funcionamiento permanente de dichos servicios, en caso de cortes de energía eléctrica. Asimismo, en estos casos deberá incluirse la iluminación de pasillos, ascensores y accesos.

Están incluidos en este requisito los Servicios y locales de Jso Médico previstos en las Normas Técnicas de la Asociación Electrotécnica Argentina AEA – 9C364- sección 7.10

Las instalaciones eléctricas deberán contar con los sistemas de protección necesarios (jabalina, disyuntores, llaves térmicas, transformadores de aislamiento según el caso, y otros) exigidos por la Ley de Seguridad Eléctrica.-

24.11.- Instalación de Gas: Deberán utilizarse materiales aprobados y cumplir con las normas de la Empresa prestataria del servicio. El sistema de calefacción en caso de ser a gas, deberá cumplimentar los requerimientos exigidos por la normativa vigente de la Empresa prestataria del Servicio

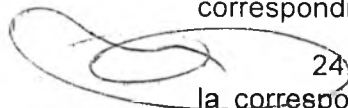
24.12.- Instalación de Gases Medicinales: Deberán utilizarse materiales aprobados, incombustibles, y cumplir con las normas IRAM específicas en la materia. Los equipos generadores deben cumplir con las normas de Bio-seguridad y mantenimiento correspondiente.

24.13.- Instalación contra Incendios: Deberán cumplir con la Ley 13587 y contar con la correspondiente habilitación del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia de Salta.

24.14.- Instalación de Radiología, RX Odontológico, equipos mixtos combinados (PET/CT y SPECT/CT) y equipos de terapia radiante del tipo aceleradores lineales de uso médico y/o otras radiaciones: Deberán cumplir las normas de habilitación del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

A los efectos de su habilitación estos servicios deberán cumplimentar las exigencias que correspondiera según la aplicación de la Ley Nacional N° 17557, la Ley Nacional 24804 y sus decretos Reglamentarios vigentes a la fecha y los que a posterioridad pudieran

...//



ampliar y/o modificar dichas Normas, incluyendo la normativa específica de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) y la Resolución Ministerial n° 028.13 del Ministerio de Salud Pública de Salta, o la que en su futuro la reemplace.

CAPÍTULO VIII

ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 25°.- CIRCULACIONES

25.1 - Acceso Público: Cada establecimiento deberá asegurar el acceso público de manera directa, previendo el acceso a minusválidos.

Los establecimientos con "internación" o "sin internación de diagnóstico y tratamiento de alta complejidad (ej.: con cirugía ambulatoria, endoscopia) o dedicados a rehabilitación o a la atención de discapacitados motores, que tengan 2 (dos) plantas: deberán disponer de ascensor camillero.-

Los establecimientos sin internación de diagnóstico y tratamiento de baja complejidad que tengan dos (2) plantas y no cuenten con ascensor: deberán contar con silla elevadora para escalera o tener un consultorio en PB disponible para la atención a personas con discapacidad que no puedan desplazarse por escalera, el que deberá estar ubicado en planta baja. Si estos establecimientos tienen más de dos (2) plantas deberán contar con un ascensor.

Los establecimientos con internación que superen las dos (2) plantas deberán disponer de un ascensor camillero y otro para el público. Esto no será exigible para los establecimientos preexistentes al dictado de la presente normativa, a excepción de aquellos que realicen modificaciones con posterioridad que involucren sectores de circulación vertical o crecimiento en altura.

25.2 - Acceso de Emergencias: Todo establecimiento con internación deberá tener un acceso semi-cubierto o cubierto exclusivo para ambulancias, independiente del acceso público, con un ancho mínimo de 2,50 m.

25.3 - Circulación General: La circulación en los distintos sectores deberá ser adecuada a sus fines (paso de camillas, público, abastecimiento técnico). En ningún caso podrán tener una altura de piso a cielorraso inferior a 2,20 m.

La circulación principal de público y la circulación del sector internación no podrán tener un ancho inferior a 1,50 m.

En ningún caso la zona de circulación se considerará superpuesta con la zona de espera. Las circulaciones (pasillos, hall, palieres) deberán poseer pisos de materiales resistentes al uso, lisos y de fácil limpieza. Las paredes y cielorrasos deberán ser de superficies continuas, fácilmente higienizables, con materiales que garanticen durabilidad, indeformabilidad e incombustibilidad.

La iluminación de las circulaciones deberá estar conectada al equipo de emergencia.

En todos los casos las salidas de las escaleras o ascensores deberán estar completamente aisladas de las áreas de quirófanos, Salas de Partos y circulaciones

..//

restringidas, con paredes o tabiques de adecuada resistencia, hasta el cielorraso; de modo que no desemboquen directamente en los mismos.

25.4 - Escaleras: Las escaleras deberán ajustarse a lo especificado en el Código de Edificación Municipal del lugar de emplazamiento del establecimiento. En ningún caso las escaleras podrán tener un ancho inferior a 1,10 m.

Las escaleras principales serán construidas con materiales incombustibles, y los revestimientos de huellas serán antideslizantes. Deberán poseer barandas o pasamanos rígidos y bien asegurados sobre un lado por lo menos. Las escaleras que excedan los 1,40 m de ancho deberán poseer barandas o pasamanos en ambos lados. El ancho mínimo de las huellas se fija en 0,28 m y el de las contrahuellas se fija en 0,17 m. Los escalones tendrán la nariz evidenciada.

25.5.- Ascensores: cumplirán con lo reglamentado en el código de edificación del municipio

25.6.- Circulación restringida y semi restringida: A efectos de satisfacer las necesidades de aislamiento funcional de algunos sectores, se preverán circulaciones restringidas y semi restringidas, las cuales serán cerradas y no atavésarán otros servicios. La altura mínima de piso a cielorraso será de 2,20 m. Tendrá un ancho mínimo de 1,50 m y las puertas serán de tipo vaivén, vidriadas en su parte superior, de un ancho mínimo de 1,50 m. Los pisos de estas circulaciones deberán ser lisos, lavables, impermeables, resistente al uso y con zócalo sanitario. Las paredes deberán ser lisas, impermeables y lavables. Los cielorrasos deberán ser lisos, lavables, incombustibles y resistentes a la humedad ambiente y sin esquinas o molduras en su continuidad con la pared. La iluminación artificial será conectada al equipo de emergencia.

25.7.- Salida de Emergencia: Debe preverse un sistema de evacuación de emergencia correctamente señalizado. La apertura y características de las puertas ubicadas en las vías de evacuación cumplirán con lo dispuesto por la normativa vigente.

25.8.- Señalización: Se deberá realizar señalización gráfica individualizando todos los sectores mediante carteles o indicadores en paredes, pisos o suspendidos del cielorraso. Las circulaciones restringidas y semi restringidas deben estar señalizadas.

25.9. Establecimientos de atención a personas con discapacidad: las circulaciones horizontales y verticales se regirán por las especificaciones de la R.M. 1328/06 "Modificación del Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de atención a personas con discapacidad".

ARTÍCULO 26°.- ESPERA

26.1.- De Consultorio:

- a) El local deberá contar con una superficie mínima de 4,00 m². Cuando se trate de 1 (un) consultorio. Para más de un consultorio deberá preverse 1,00 m² por paciente, considerando 3 (tres) personas por consultorio. La altura mínima del local será de 2,20 m.
- b) Se deberá proveer de asientos confortables y de iluminación natural o artificial.

..//

- c) Los pisos serán de materiales resistentes al uso, de fácil limpieza, de superficies lisas. Las paredes y cielorrasos serán de superficies lisas, lavables, de materiales que garanticen durabilidad e indeformabilidad.

26.2.- De Área Quirúrgica y/u Obstétrica: Es recomendable en las áreas quirúrgicas y/u obstétricas contar con una sala de espera contigua para 2 (dos) familiares por cada quirófano y/o sala de partos.

Este local deberá cumplir los requisitos del artículo 26° - punto 26.1 b) y c) Capítulo VIII

26.3.- De Internación: Las áreas de internación deberán contar con una sala de espera de una superficie proporcional a 0,90 m² por cama de internación, con las características enunciadas en el artículo 26°- 26.1 b) y c) Capítulo VIII

26.4.- De Urgencia: El servicio de urgencia deberá tener una sala de espera de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° - 26.1 Capítulo VIII

En caso de que este consultorio no comparta la espera del sector consultorio, ésta deberá tener una superficie mínima de 7,50 m².

ARTÍCULO 27°: SANITARIOS

27.1.- Generalidades y Características Constructivas:

- a) Pisos y zócalos: Serán de materiales resistentes al uso, lavables impermeables y fácilmente higienizables. En las zonas destinadas a receptáculos de ducha, el piso deberá ser antideslizante.
- b) Paredes: desde el piso hasta una altura mínima de 2 m, deberá tener superficies de material lavable, impermeable.
- c) Cielorrasos: Deberán ser de material a la cal o yeso, o de cualquier otro material que garantice condiciones de incombustibilidad, indeformabilidad durabilidad, de textura lisa, fácilmente lavable y perfectamente sellado.
- d) Ventilación: El local deberá estar ventilado por medio de ventana (a patio) o por medio de tubo de ventilación, en ambos casos deberá cumplir las exigencias del Código de Edificación de la Municipalidad donde se localice el establecimiento. Si ventila por ventana, la misma deberá tener bastidor con tela mosquera fija que cubra toda la abertura.
- e) Instalación de Agua: Deberá suministrarse agua fría y caliente permanente, con grifería mezcladora, en lavatorio, bidet y ducha.
- f) No se permitirá el uso de calefones de combustión (gas, alcohol) dentro de los locales de baño. No se permitirá el uso de calefones eléctricos.
- g) La altura mínima del local será de 2,20 m.
- h) Las puertas de los baños deberán poseer cerradura para baños con apertura con llave maestra desde el exterior. Asimismo deberá evitarse el uso de cerrojos o pasadores interiores. La apertura de las puertas se aconseja sean del tipo corrediza o de abrir hacia afuera, por razones de seguridad y será exigible en sanitarios de internación y en aquéllos adaptados para personas con discapacidad

27.2.- Sanitario Público: Deberá constar de baño con inodoro y lavatorio, con acceso desde la Sala de Espera. Se deberá prever 1 (uno) baño cada 5 (cinco) consultorios o fracción. El ancho mínimo será de 1,10 m. Deberá cumplir las exigencias del punto anterior. Deberá existir un sanitario como mínimo adaptado al ingreso de silla de ruedas, con las dimensiones, agarraderas de seguridad y demás características que exige la Ley Nacional de Accesibilidad n° 22431, su modificatoria y Reglamentación 914/97.

Todos los establecimientos, deberán poseer como mínimo un sanitario público acondicionado especialmente para uso de discapacitados motores. Deberán cumplir las especificaciones del punto 27.4 inc. c) del presente artículo.

27.3.- De consultorios especializados: En los consultorios de Ginecología, Obstetricia y Urología, se deberá prever 1 (uno) baño exclusivo por consultorio, con lavatorio, inodoro y bidet y deberá cumplir las exigencias del punto 27.1.

27.4.- De Internación:

- a) Los baños del sector Internación deberá ser proporcionales al número de camas de internación por sector y por planta, admitiéndose no menos de 1 (un) baño completo (lavatorio, inodoro, ducha) por cada 4 (cuatro) camas de Internación, en un todo de acuerdo a lo especificado en punto 27.1.
- b) El receptáculo para ducha deberá tener piso antideslizante y agarraderas. El acceso a los baños deberá ser directo, con comunicación habitación- sanitario por medio de una puerta
- c) En establecimientos con atención a discapacitados motores, el sanitario tendrá las dimensiones que permitan un giro de la silla de ruedas, dentro de un espacio libre de artefactos equivalente a una circunferencia de 1,50 m de diámetro. El inodoro y bidet tendrán una altura final tomada desde piso terminado a nivel superior del artefacto sanitario sea de 0,47 m. Contarán con agarraderas cuyo largo dependerá del artefacto al que sirvan. La puerta será de abrir hacia afuera o corrediza de ancho libre de 0,80 m y contará con cerradura para llave maestra. El lavabo no debe tener columna para permitir el acercamiento de la silla de ruedas. Sobre el lavabo se colocará un espejo con una inclinación de 10° para permitir la visualización de la persona sentada.

27.5.- De Área Quirúrgica y/u Obstétrica: Las áreas quirúrgicas u obstétricas tendrán un baño completo para personal dentro de la zona semi restringida con las características enunciadas en el punto 27.1. La relación será de un baño cada 3 (tres) quirófanos y/o salas de parto.

27.6.- De Personal: Para el personal se deberá prever sanitarios exclusivos, teniendo en cuenta la totalidad de personal por turno. Se cuantificará según los siguientes coeficientes, por sexo:

Personal	Inodoros	Lavabos
1 a 10	1	1
11 a 25	2	1
26 a 50	3	2
51 a 75	4	2
76 a 100	5	3

En los sanitarios de hombres se pueden sustituir en un 30 % (treinta por ciento) los inodoros por mingitorios. Deberán cumplir las especificaciones del punto 27.1.

ARTÍCULO 28°.- CONSULTORIOS

28.1 - Generalidades: A los efectos de su habilitación se considera "consultorio", "unidades funcionales", "laboratorio" o "gabinete" el lugar de trabajo de los profesionales médicos, odontólogos, bioquímicos, kinesiólogos, enfermeros, etc., destinados al ejercicio privado e individual de su profesión. Deberán ser dotados de:

- a) Local consultorio o gabinete, que deberá contar con directa comunicación con la Sala de Espera o a los lugares de tránsito de la misma, con puertas y paredes no transparentes, separados de la sala de espera mediante paredes o tabiques, no pudiendo mediar espacio entre el cielorraso y éstos, brindando una aislación acústica y visual adecuada. La superficie de consultorio y/o gabinete no podrá ser inferior a 7,50 m² con un lado mínimo de 2,50 m. La altura mínima del local será de 2,50 m.
- b) Deberá poseer un lavatorio dentro del consultorio de fácil acceso. Si iluminan y ventilan al exterior, las ventanas deberán llevar bastidores con telas mosqueras fijas que abarquen toda la abertura. La ventilación podrá ser natural (directa o indirecta), o por medios artificiales.
- c) Muebles e instrumental en perfecto funcionamiento y adecuados a la actividad y/o especialidad.
- d) Deberá proveerse de iluminación natural o artificial que aseguren condiciones semejantes, y una temperatura ambiente entre 18 y 24 °C.
- e) Deberá poseer sistema de calefacción según Capítulo VII-Artículo 24.8.
- f) Deberá contar con acondicionamiento térmico según su lugar de emplazamiento.-

En cuanto a las especificaciones técnicas (físicas, de equipamiento, recurso humano), los Colegios Profesionales deberán aplicar las normativas del Ministerio de Salud Pública, y lo referido a la formalización del trámite, documentación, inspección, será el que cada Colegio reglamente.-

ARTÍCULO 29°: INTERNACIÓN

Se aplicará la Directriz de Organización y Funcionamiento en Internación en Servicios de Salud, aprobada por R.M. 41/2001 del MSN, incorporada al FNGCAM o las que un futuro las reemplacen.-

Con relación a las dimensiones de las habitaciones de internación podrá existir una tolerancia de 10% en menos de la superficie exigida por cama, pero la superficie de la habitación deberá siempre garantizar la existencia del equipamiento mínimo por cama y la adecuada circulación de camilla y/o silla de ruedas.-

Se recomienda que las habitaciones sean de 2 (dos) camas no pudiendo superar en ningún caso, la cantidad de 4 (cuatro) camas. Se deberá respetar lo establecido en el Capítulo VIII, punto 27.4, sanitarios para el área de internación.-

ARTÍCULO 30°: ENFERMERÍA

Se deberá dar cumplimiento a las Directrices de Organización y Funcionamiento para Enfermería, aprobadas por R.M. 194/95.-

..//RESOLUCION N°

0150

ARTÍCULO 31º: DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES CON RADIACIONES IONIZANTES Y/O SERVICIO DE RADIOTERAPIA

31.1.- Generalidades: Es el ámbito físico del Establecimiento Asistencial que con fines de diagnóstico y/o tratamiento utilice equipos de radiaciones ionizantes, sean éstos de Rayos X, Rayos Gamma o partículas aceleradas.-

A los efectos de su habilitación estos servicios deberán cumplimentar las exigencias de la Ley Nacional N° 17557 y sus decretos Reglamentarios vigentes a la fecha y los que a posterioridad pudieran ampliar y/o modificar dichas Normas y la Resolución Ministerial n° 028/13 del Ministerio de Salud Pública de Salta.-

A los efectos de la habilitación y el funcionamiento de Servicios que utilizan Radioisótopos como así también equipos aceleradores lineales de electrones en sus diversos modos deberán cumplimentar las normas dictadas en el Decreto Nacional N° 842/58 y Resolución n° 1790/76 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y toda otra norma que se establezca.-

ARTÍCULO 32º: LABORATORIO DE ANÁLISIS BIOQUÍMICOS

La habilitación, fiscalización, y categorización de los laboratorios de análisis bioquímicos, será ejercida por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta, siguiendo los lineamientos establecidos en la R.M. 171/97, del MSN que forman parte del PNGCAM, o las que en un futuro las reemplacen. Todo servicio habilitado quedará sujeto a inspecciones de control periódicas que efectúe indistintamente, el Colegio de Bioquímicos, el Programa de Bioquímica del MSP y/o el PRO.FI.C.C.S.SA.-

Será obligación del Colegio de Bioquímicos, cursar comunicación formal de las habilitaciones, sanciones y clausuras que realice, al PRO.FI.C.C.S.SA.-

ARTÍCULO 33º: CONSULTORIOS Y/O SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA

La habilitación, fiscalización, y categorización de los consultorios que brindan tratamiento odontológico, será ejercida por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Salta, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación aprobada por ese Colegio. Todo servicio habilitado quedará sujeto a inspecciones de control periódicas que efectúe indistintamente, el Colegio de Odontólogos, el Programa de Odontología del MSP y/o el PRO.FI.C.C.S.SA.

Será obligación del Colegio de Odontólogos, cursar comunicación formal de las habilitaciones, sanciones y clausuras que realice, al PRO.FI.C.C.S.SA.-

ARTÍCULO 34º: ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA KINÉSICA Y REHABILITACIÓN FÍSICA

La habilitación, fiscalización, y categorización de los consultorios que brindan tratamiento kinésico y de fisioterapia, será ejercida por el PROFICSSA, previa elaboración de los informes de inspecciones realizados por el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de Salta, siguiendo los lineamientos establecidos en las R.M. 801/94 y R.M. 47/01, del MSN que forman parte del PNGCAM, o las que en un futuro las reemplacen. Todo servicio habilitado quedará sujeto a inspecciones de control periódicas que efectúe indistintamente, el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas, y/o el PRO.FI.C.C.S.SA.-

..//

..//RESOLUCION N°

0150

Será obligación del Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas, cursar comunicación formal de las inspecciones, sanciones y cualquier otro tipo de trámite que realice inherente a habilitaciones, al PRO.FI.C.C.S.SA.-

ARTÍCULO 35°: ESTABLECIMIENTOS DE PODOLOGÍA

La habilitación, fiscalización, y categorización de los consultorios que brinden tratamiento de podología, será ejercida por el Colegio de Podólogos de la Provincia de Salta, siguiendo los lineamientos establecidos por dicho Colegio. Todo servicio habilitado quedará sujeto a inspecciones de control periódicas que efectúe indistintamente, el Colegio de Podólogos, y/o el PRO.FI.C.C.S.SA.-

Será obligación del Colegio de Podólogos, cursar comunicación formal de las habilitaciones, sanciones y clausuras que realice, al PRO.FI.C.C.S.SA.-

ARTÍCULO 36°: HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE

Se deberá dar cumplimiento a las normativas emanadas de la Ley Nacional de Sangre Nro. 22.990, así como las Normas Técnicas y Administrativas de Hemoterapia aprobadas por el MSN e incorporadas al PNGCAM, R.M. 0797/13 o a que en el futuro la reemplace.-

Tendrá intervención en la habilitación de todo servicio de Hemoterapia el CENTRO REGIONAL DE HEMOTERAPIA DE LA PROVINCIA de SALTA conforme Decreto 5243/09 y R.M. 0185/16 del Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 37°: SERVICIO DE GUARDIA

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 428/C' o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 38°: SERVICIO DE CIRUGÍA

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 573/C' o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 39°: SERVICIO DE MATERNIDAD

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 348/2003, y R.M. 495/14 (Anexo de la R.M. 348/03) o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 40°: ANATOMÍA PATOLÓGICA Y LABORATORIO DE FATOLOGÍA

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 1703/2007 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 41°: SERVICIOS DE DIÁLISIS EXTRACORPÓREA E INTRACORPÓREA.

..//

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 1704/2007 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 42º: SERVICIO DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Generalidades: Los Establecimientos Asistenciales donde funcionen Servicios de Ablación e Implante se regirán por Ley N° 24.193 y Decreto N° 512/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.-

La habilitación será otorgada, en todos los casos, previa intervención de Programa Instituto Nacional Centro Único Coordinación de Ablación e Implantes.-

ARTÍCULO 43º: SERVICIO DE ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 1328/2006 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 44º: UNIDADES DE CUIDADOS PALIATIVOS

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 934/2001 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 45º: SERVICIOS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 704/2000 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 46º: SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 1833/05 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 47º: SERVICIO DE HEMODINAMIA

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 430/02 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 48º: SERVICIO DE ELECTROFISIOLOGÍA Y ESTIMULACIÓN CARDÍACA

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 642/02 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 49º: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 748/14 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 50º: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS PEDIÁTRICOS

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 747/14 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 51º: UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA NEONATAL

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 641/12 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 52º: UNIDAD CORONARIA

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 375/02 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 53º: SERVICIOS DE CIRUGÍA AMBULATORIA (EN ESTABLECIMIENTOS SIN INTERNACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ALTA COMPLEJIDAD)

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 1712/05 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 54º: SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 102/08 o la que en el futuro la reemplace. La fiscalización del proceso de esterilización (marco normativo, registros, protocolos etc.) estará a cargo del Programa de Farmacia del MSP, el que deberá emitir el correspondiente informe para la posterior habilitación.

ARTÍCULO 55º: SERVICIOS DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 1674/07 o la que en el futuro la reemplace.-

La dotación de personal estará determinada por las características del Servicio y los convenios laborales en vigencia.-

ARTÍCULO 56º: SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y ROPERÍA

56.1 - Establecimientos Sin Internación y Hogares de día:

En estos establecimientos se deberá asegurar la provisión y reposición de ropa limpia, no siendo indispensable que tengan lavadero propio.

56.2.- Establecimientos Con Internación y/o con actividad quirúrgica:

Estos establecimientos deberán tener obligatoriamente depósito de ropa limpia y sucia, pudiendo tener el servicio de lavadero propio o contratado.

..//

...//RESOLUCION N°

0150

En el caso de ser contratado deberán presentar el Convenio o Contrato debidamente legalizado. Si fuera propio, deberán poseer lavadero con las siguientes características:

- a) Lavadero: sus dimensiones, iluminación y ventilación se ajustarán a lo que determine el Código Edificación Municipal del lugar de emplazamiento del establecimiento.
- b) Características Constructivas: los pisos serán no combustibles, lavables, impermeables, con declive a desagüe a red cloacal, las paredes serán de superficies lisas, lavables e impermeables, los cielorrasos serán lisos y con pintura lavable.
- c) Tendrán servicios de agua fría y caliente. Las máquinas estarán instaladas en forma tal que no produzcan ruidos molestos o vibraciones. Estará dividido físicamente en dos (2) sectores, 1 (uno) para ingreso, lavado y desinfección de la ropa sucia y otro para secado, planchado, reparación, depósito y distribución de la ropa limpia. La desinfección se hará mediante autoclave o por inmersión en sustancias antisépticas de comprobada acción bactericida.
- d) Los establecimientos dedicados a la atención de pacientes con enfermedades infecto-contagiosas, podrán contratar lavadero externo, siempre y cuando esterilicen previamente la ropa sucia. Cuando se contrate los servicios de lavadero externo se deberá asegurar que el mismo cuente con la aprobación municipal correspondiente. Todo establecimiento contará con un sector para lavadero, aunque se contrate el servicio, con provisión de agua fría y caliente.
- e) Depósito de Ropa Limpia y Sucia: Cuando los establecimientos posean más de 14 (catorce) camas deberán contar con 2 (dos) locales independiente para depositar la ropa limpia y sucia respectivamente.
- f) Estos locales deberán ajustarse a las normas del Código de Edificación en vigencia. Si la cantidad de camas del establecimiento es inferior a las 14 (catorce) camas dispondrán de 1 (uno) sector o armario para la ropa limpia y otro para la ropa sucia que se ubicarán en áreas distintas e independientes. Cuando en una planta el n° de camas supere las 20 (veinte) ésta deberá tener armarios o locales destinados a ropa sucia y ropa limpia.
- g) Los locales y/o armarios destinados para estos fines deberán tener las mismas características del sector de enfermería. Para el transporte de la ropa sucia deberán contar con carros provistos de bolsas descartables o lebrillos que se guardarán en el local.
- h) Recambio de Ropa: Los establecimientos con internación deberán contar con 2 (dos) juegos de ropa de cama por cama, excepto los psiquiátricos que deben tener 3 (tres) juegos por cama. Cada cama deberá contar con cubrecama y 2 (dos) frazadas, en los geriátricos 3 (tres) frazadas.

56.3.- Planchado y Costura:

Los establecimientos con y sin internación deberán asegurar el planchado y la costura de la ropa con servicio propio o contratado.-

ARTÍCULO 57º: HIGIENE

57.1.- Características Edilicias: Deberá contar con locales destinados exclusivamente a la limpieza, distribuidos en forma estratégica dentro del establecimiento. En los Establecimientos con distintos niveles deberán poseer como mínimo 1 (uno) por planta.-

El local contará con 1 (una) pileta, y un espacio destinado a los enseres de limpieza. La iluminación y ventilación deberá ajustarse a lo que determine el Código de Edificación. Para el caso de las áreas restringidas, deberá poseer un local exclusivo para cada área, independiente de otros que puedan existir en la misma planta.-

..//

..//RESOLUCION N°

0150

Características Constructivas: los pisos serán resistentes al uso lavables, con declive y desagüe a red, los muros serán de superficie lisa, lavable e impermeable de piso a cielorrasos serán lisos, lavables e impermeables.-

57.2.- Local para el lavado de chatas: Será exigibles en todos los servicios con internación (cualquiera sea el tipo de cuidados), Maternidad sin servicios sanitarios propios y contiguos, siendo aconsejable la instalación de un equipo de higiene y esterilización automático. La iluminación y ventilación deberá ajustarse a lo exigido en el Código de Edificación Municipal.-

Deberá contar con un equipo lavachatas, un sector independiente para guardado de chatas limpias, con mesada de apoyo. -

Características Constructivas: Pisos resistentes al uso, lavables, lisos e impermeables y con declive a desagüe. Todos los muros serán de superficie lisa, lavable e impermeable. El cielorraso será liso, con pintura lavable y sin molduras.-

57.3.- Equipamiento: El sector deberá contar con los elementos necesarios para garantizar la limpieza del Establecimiento y con los productos de acción comprobada que aseguren su higiene y desinfección. Para el caso de las áreas restringidas y de aislamiento deberá poseer un set de equipamiento exclusivo para dicho sector, no pudiendo ser compartido con otro sector.-

57.4.- Personal: Se deberá contar con la dotación suficiente de personal, para la higiene del establecimiento, debiendo regirse por las Normas y Convenios en vigencia. En caso de Establecimientos que cuenten con Servicio de Limpieza externo se adaptarán a las mismas normas.-

57.5.- Local para residuos: Se deberá contar con depósito diferenciado para residuos comunes y patogénicos, con acceso directo desde la calle. Para ambos casos deberá contar con ventilación adecuada, protección con malla metálica que impida el ingreso de roedores y alimañas al recinto, contenedores estancos para el depósito de las bolsas.-

Además, para los residuos patogénicos deberán considerarse las siguientes características constructivas:

- a) El local deberá contar con zócalos sanitarios.-
- b) Los pisos y paredes deben ser de superficies lisas, impermeables, resistentes a la corrosión, de fácil lavado y desinfección.-
- c) Aberturas: deben estar protegidas para evitar el ingreso de insectos o roedores.-
- d) El local debe contar con la superficie adecuada para permitir el accionar de los carros de transporte interno. Esto estará sujeto al volumen de residuos con el que se maneje el Establecimiento.
- e) Fuera del local y anexo a él, pero dentro del área de exclusividad, deberán existir instalaciones sanitarias para el lavado y desinfección del personal y de los recipientes y carros del transporte interno.-
- f) El depósito deberá estar ubicado en un lugar, donde el camión recolector tenga fácil acceso.
- g) En el piso del recinto donde se acumulen las bolsas con residuos patogénicos, debe haber una pileta de piso para recibir el vertido de líquidos, esta pileta desaguará en una Cámara de Inspección de 0.60 x 0.60 con tapa y contratapa de Hormigón Armado, en su interior deberá instalarse un caño manguera de 1/2" de PVC, conectado a un tanque con cloro de 60 cm³, con una llave esférica de paso, Ø 1/2" para regular el gotero de cloro en la cámara inocu zante.

..//

..//RESOLUCION N°

0150

Por otra parte y como complemento de lo establecido anteriormente, los establecimientos, cualquiera sea su nivel de complejidad y prestacional, deberán cumplimentar la Ley Provincial de Protección del Medio Ambiente N° 7070 y la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051.-

ARTÍCULO 58°: NORMATIVA DE MOVILES DE TRASLADO SANITARIO TERRESTRE-

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 749/2000 o la que en el futuro la reemplace.-

Una vez diligenciada la habilitación correspondiente, la autoridad de aplicación entregará la correspondiente oblea de habilitación, la cual deberá estar colgada en el parabrisas de la unidad habilitada.-

ARTÍCULO 59°: SERVICIO DE FARMACIA y/o BOTIQUÍN INTRAHOSPITALARIO

La habilitación, fiscalización, y categorización de las farmacias y/o botiquines intrahospitalarios, será ejercida por el Programa de Farmacia del MSP, según lo establecido en la Ley Provincial N° 7539 de Ejercicio de la Profesión y Actividad farmacéutica y su decreto reglamentario N° 2828 de fecha 15/06/2011 y la RM 641/00 o la que en el futuro la reemplace. Todo servicio habilitado quedará sujeto a inspecciones de control periódicas que efectúe indistintamente, el Programa de Farmacia del MSP y/o el PRO.FI.C.C S SA.-

ARTÍCULO 60°: VACUNATORIO

Se deberá dar cumplimiento a la Norma Mínima para habilitación de Centros de Vacunación aprobada por el MSN, mediante R.M. 2077/2015 o la que en el futuro la reemplace. Esto incluye a aquellos vacunatorios que se encuentren en farmacias.-

ARTÍCULO 61°: SERVICIO DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA

Se deberá dar cumplimiento a la Directriz de Organización y Funcionamiento para este Servicio aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, mediante R.M. 704/00 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 62°: ÓPTICA

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1862/98 y su ampliatoria N° 193/00 para este Servicio aprobada por el MSP o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 63°: GABINETE DE ENFERMERIA

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 996/98 aprobada por el MSN e incorporadas al PNGCAM, o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 64°: OTROS SERVICIOS

La habilitación, fiscalización, y categorización de cualquier otro servicio no enunciado taxativamente en la presente resolución se evaluará según las Directrices que se encuentran aprobadas en el PNGCAM, y las Resoluciones Ministeriales complementarias que puedan ser emanadas por el MSP, o bien según las directivas que puede emanar la Comisión Fiscalizadora Sanitaria.-

..//

CAPÍTULO IX

SANCIONES Y DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 65º: DE LAS SANCIONES

65.1.- En caso de que se dificultara o impidiera el ejercicio de la función de Inspección o se impidiera la aplicación del presente reglamento, los Funcionarios, Técnicos o Inspectores designados por la Comisión Fiscalizadora Sanitaria y/o PRO.FI.C.C.S.SA. y/o Colegio de Médicos de la Provincia de Salta, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar orden de allanamiento del juez competente.

La negativa del Director o del establecimiento o del responsable a cargo, a permitir su inspección, será causal para la aplicación de las sanciones previstas en la presente.-

65.2.- Constancia y Prueba

La constancia del Acta labrada en forma, al tiempo de verificarse la infracción, podrá ser considerada como plena prueba de responsabilidad del imputado

La Constancia de la Inspección y/o verificación de los Establecimientos Asistenciales se confeccionarán en Acta conforme lo establecido en el Cap. III art. 14º.

65.3.- Descargo y dictamen final

Del Informe producido, referente al análisis de la Inspección y Acta, se dará vista al interesado, quien en un término de 5 (cinco) días hábiles deberá exponer su descargo y ofrecer toda la prueba, acompañando la documentación correspondiente, por ante PRO.FI.C.C.S.SA.

Diligenciada la prueba, PRO.FI.C.C.S.SA elevará lo actuado a la Comisión Fiscalizadora que dictaminará al respecto, quien lo enviará, con las conclusiones correspondientes al Sr. Ministro de Salud Pública para el dictado del instrumento legal respectivo.

65.4.- Sanciones

Las transgresiones a la presente Resolución harán pasibles a los infractores de las siguientes sanciones, las cuales a instancias de la Comisión Fiscalizadora, serán aplicadas por el Sr. Ministro de Salud Pública:

- 1) **Apercibimiento:** se emplazará al establecimiento para que en el término que fije a Comisión Fiscalizadora, regularice la situación que ha motivado la medida. El plazo se determinará en días corridos, que comenzará a regir a partir de la notificación.

Serán causales para la aplicación de ésta medida, en la oportunidad de cualquier supervisión, cuando:

- a) La negativa del responsable del establecimiento a permitir la misma.
- b) No exhibir la Resolución habilitante del establecimiento.

..//

..//RESOLUCION N°

0150

- c) El no cumplimiento de las normativas,
 - d) El desarrollo de obras clandestinas,
 - e) El uso de equipamiento no habilitado,
 - f) El uso de medicamentos y productos médicos no habilitados.
 - g) El no cumplimiento de las órdenes y compromisos establecidos por el PRO.FI.C.C.S.SA. y/o la Comisión Fiscalizadora Sanitaria.
- 2) Multas: de 50 (cincuenta) a 20.000 (veinte mil) U.M.A., determinadas de acuerdo a la gravedad de la infracción sin perjuicio de emplazamiento para corregir las infracciones detectadas. Las mismas serán percibidas por el PRO.FI.C.C.S.SA., a través de la Tesorería del Ministerio de Salud Pública.

El infractor podrá pedir reemplazo de la multa por módulos de internación de pacientes, determinados en días de internación, incluyendo los servicios y gastos de hotelería, personal, interconsultas y medicamentos que necesite el paciente, ya sean servicios de internación general, internación de alta complejidad, servicios de cirugía general y/o servicios de cirugía de alta complejidad. En caso de la aplicación de este tipo de multas, se auditará el efectivo cumplimiento de la misma por medio de una auditoría médica definida en el acto administrativo de aplicación de la sanción.

- 3) Clausura: temporaria o permanente, parcial o total del establecimiento, según la gravedad de las faltas y/o reiteración de las mismas, por incumplimiento a lo establecido en la presente.

Para la graduación de las sanciones en los casos de transgresiones deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

- a) Imposibilidad de cumplimiento siempre que no fuera atribuible a los Directores y/o Responsables y/o fuerza mayor e imposibilidad material, debidamente justificada.
 - b) Reincidencia genérica o específica de la transgresión, e importancia por sus posibles consecuencias del área o sector afectado o alcanzado por la transgresión.
- Las sanciones establecidas precedentemente, serán recurribles por las vías legales vigentes.

65.5.- Normas de aplicación

Las presentes normas son consideradas mínimas y básicas para la habilitación y funcionamiento de los establecimientos asistenciales.

Los establecimientos que se encuentren funcionando al momento de la sanción de la presente normativa, posean o no Resolución Ministerial habilitante anterior o en trámite de habilitación, deberán ajustarse y adecuarse a ésta Normativa, en los plazos establecidos en el Capítulo IX, art. 69°.

Queda terminantemente prohibido la iniciación y realización de actividades asistenciales, en cualquier Establecimiento y/o Servicio Asistencial de Salud, que no cuente con la correspondiente Resolución Ministerial habilitante.

..//

CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 66º: CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

La metodología para realizar la Habilitación Categorizante consiste en el análisis de las grillas de Habilitación Categorizante con las que se realiza el relevamiento, y posteriormente se procede a una evaluación contrastando la misma con la normativa, a los fines de proceder a clasificar por medio de un mecanismo objetivo, el nivel de riesgo de cada servicio.

ARTÍCULO 67º: INSTRUCTIVO PARA EL EMPLEO E INTERPRETACIÓN DEL MANUAL

En primer término, el interesado deberá presentar ante el PRO.FI.C.C.S.SA., toda la documentación solicitada en el Capítulo III, artículo 14º, y abonará el correspondiente arancel de Inicio de Trámite, una vez cumplido este requisito, se le otorgará al trámite el correspondiente número de expediente y se procederá a realizar la correspondiente inspección de evaluación.

Los inspectores que lleven a cabo los procedimientos de inspección deberán confeccionar las actas según lo estipulado en el Capítulo II, art. 14º, informando al interesado su carácter de inspectores. Asimismo, deberán proceder a la confección de las Grillas de Habilitación Categorizante según lo establecido en el mismo artículo. Tanto, las actas, como las grillas, deberán estar rubricadas por los inspectores y el personal del establecimiento inspeccionado.

Una vez realizada la inspección, los inspectores evaluarán los datos relevados en las Grillas y se contrastarán con la normativa, a los efectos de analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma. De este análisis surgirá el Nivel de Riesgo en el cual se calificará al establecimiento, considerando todos los servicios evaluados.

Para el caso que un servicio no cumpla el mínimo exigido por las normas, la autoridad de aplicación podrá no autorizar el funcionamiento de dicho servicio, si es que el mismo no afecta otros. En caso de que así sea, deberá realizar el análisis de si el mismo afecta el funcionamiento de otros servicios, los cuales no podrán ser habilitados hasta tanto no se cumplan con los requisitos para el servicio que esté con falencias. Para que el establecimiento quede habilitado, en caso de que sea un establecimiento con internación, mínimamente deberá cumplimentar las condiciones mínimas para los consultorios, los servicios de internación general, lavandería y cocina e instalaciones básicas.

ARTÍCULO 68º: ARANCELES

El PRO.FI.C.C.S.SA. realizará la facturación para proceder a la percepción y administración de los aranceles por Habilitación y Fiscalización de los Establecimientos Sanitarios privados que funcionan o funcionarán en el ámbito de la Provincia de Salta.

Para tal fin se tomará como base de la facturación el Nomenclador de Servicios y Aranceles del PRO.FI.C.C.S.SA., que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

A sus efectos se determina como "unidad de medida": "U.M.A" (Unidad de medida arancelaria para la fijación del arancel correspondiente, el valor vigente a la fecha de su abono, de 1 (una) "Orden de Consulta Médica" para la atención profesional de sus afiliados que emite el Instituto Provincial de Servicios de Salud de Salta.

..//RESOLUCION N° 0150

Los establecimientos sanitarios que dependan del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quedan exceptuados del pago del presente arancel.

ARTÍCULO 69º: PLAZO DE ADECUACIÓN

Los establecimientos y/o servicios asistenciales privados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no cuenten con Resolución Ministerial habilitante, dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días para solicitar su habilitación ante el PRO.FI.C.C.S.S.A., bajo apercibimiento de clausura.-

Los establecimientos que cuenten con habilitación vigente a la fecha de dictado de la presente Resolución, prorrogarán automáticamente la vigencia de la misma hasta completar el período de 5 (cinco) años, contados a partir del momento de la emisión del instrumento de habilitación vigente.

Los establecimientos que contando con habilitación tengan pendiente el cumplimiento de algunos requisitos podrán pedir prórroga para hacerlos efectivos, la que no podrá exceder el término de dos años de la fecha de vigencia de la presente.



ANEXO II

NOMENCLADOR DE SERVICIOS Y ARANCELES

1.- ESTABLECIMIENTOS Y/O SERVICIOS AMBULATORIOS (SIN INTERNACIÓN)

Habilitación para funcionar	50 U.M.A
Renovación de Habilitación	40 U.M.A

2.- ESTABLECIMIENTOS AMBULATORIOS DE ATENCION MÉDICA EXTRA-HOSPITALARIA (CON MÓVILES)

Habilitación para funcionar con atención al público (hasta 5 móviles)	50 U.M.A
Por cada móvil que supere la cantidad de 5 móviles, se incrementará	10 U.M.A
Renovación de Habilitación	40 U.M.A

3.- ESTABLECIMIENTOS AMBULATORIOS (SIN INTERNACIÓN) CON PRESTACION QUIRÚRGICA

Habilitación para funcionar con atención al público	140 U.M.A
Renovación de Habilitación	100 U.M.A

4.- ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACIÓN Y PRESTACIÓN QUIRÚRGICA

Habilitación para funcionar con atención al público	280 U.M.A
Renovación de Habilitación	200 U.M.A

5.- ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACIÓN SIN PRESTACIÓN QUIRÚRGICA

Habilitación para funcionar con atención al público	70 U.M.A
Renovación de Habilitación	40 U.M.A

6.- OTRAS AUTORIZACIONES:

Cambio de Director Médico Titular	5 U.M.A
Cambio de Denominación	5 U.M.A
Cambio de Razón Social o Titularidad	10 U.M.A
Cesión de cuota social	10 U.M.A

RESOLUCION N° 0150

7.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES:

Constancia de Inspección	2 U.M.A
Copias Certificadas de Instrumentos de Habilitación (hasta 10 hcjas)	2 U.M.A
Constancia de inicio de trámite	2 J.M.A
Duplicado de Certificado de habilitación	2 J.M.A
Duplicado de Obleas para móviles	2 U.M.A



ÍNDICE ANEXO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II

DENOMINACIONES y CATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 4º: DEFINICIÓN

ARTÍCULO 5º: OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES.

ARTÍCULO 6º: OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES.

ARTÍCULO 7º: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE Y DEL COMITÉ DE INFECCIONES

CAPÍTULO III

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

ARTÍCULO 8º: HABILITACIÓN.

ARTÍCULO 9º: HABILITACIÓN INICIAL

ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 13º: CARÁCTER Y VIGENCIA

ARTÍCULO 14º: SOLICITUD DE HABILITACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 15º: RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN

CAPÍTULO IV

COMISIÓN FISCALIZADORA SANITARIA

ARTÍCULO 16º: FUNCIONES

ARTÍCULO 17º: INTEGRACIÓN

ARTICULO 18º: REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN



..//RESOLUCION N°

0150

ARTÍCULO 19º: INSPECCIONES

ARTÍCULO 20º: ACTA DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 21º: CONSTANCIA DE HABILITACIÓN

CAPÍTULO V

DENOMINACIONES y CATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 22º: CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 23º: CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACIÓN

CAPÍTULO VII

ESPECIFICACIONES GENERALES DE LCS DISTINTOS SECTORES

ARTÍCULO 24º: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS.

CAPÍTULO VIII

ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 25º: CIRCULACIONES

ARTÍCULO 26º: ESPERA

ARTÍCULO 27º: SANITARIOS

ARTÍCULO 28º: CONSULTORIOS

ARTÍCULO 29º: INTERNACIÓN

ARTÍCULO 30º: ENFERMERÍA

ARTÍCULO 31º: DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES CON RADIACIONES IONIZANTES Y/O SERVICIO DE RADIOTERAPIA

ARTÍCULO 32º: LABORATORIO DE ANÁLISIS BIOQUÍMICOS

ARTÍCULO 33º: CONSULTORIOS Y/O SERVICIOS DE ODONTOLÓGIA

ARTÍCULO 34º: ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA KINÉSICA Y REHABILITACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 35º: ESTABLECIMIENTOS DE PODOLOGÍA

ARTÍCULO 36º: HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE

ARTÍCULO 37º: SERVICIO DE GUARDIA

ARTÍCULO 38º: SERVICIO DE CIRUGÍA

..//RESOLUCION N°

0150

ARTÍCULO 39º: SERVICIO DE MATERNIDAD

ARTÍCULO 40º: ANATOMÍA PATOLÓGICA Y LABORATORIO DE PATOLOGÍA

ARTÍCULO 41º: SERVICIOS DE DIÁLISIS EXTRACORPÓREA E INTRACORPÓREA

ARTÍCULO 42º: SERVICIO DE ABLACIÓN E IMPLANTE

ARTÍCULO 43º: SERVICIO DE ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 44º: UNIDADES DE CUIDADOS PALIATIVOS

ARTÍCULO 45º: SERVICIOS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 46º: SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

ARTÍCULO 47º: SERVICIO DE HEMODINAMIA

ARTÍCULO 48º: SERVICIO DE ELECTROFISIOLOGÍA Y ESTIMULACIÓN CARDÍACA.

ARTÍCULO 49º: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS.

ARTÍCULO 50º: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS PEDIÁTRICOS

ARTÍCULO 51º: UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA NEONATAL

ARTÍCULO 52º: UNIDAD CORONARIA

ARTÍCULO 53º: SERVICIOS DE CIRUGÍA AMBULATORIA (EN ESTABLECIMIENTOS SIN INTERNACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ALTA COMPLEJIDAD)

ARTÍCULO 54º: SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN

ARTÍCULO 55º: SERVICIOS DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 56º: SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y ROPERÍA

ARTÍCULO 57º: HIGIENE

ARTÍCULO 58º: NORMATIVA DE MOVILES DE TRASLADO SANITARIO - TERRESTRE

ARTÍCULO 59º: SERVICIO DE FARMACIA INTRAHOSPITALARIAS y/o BOTIQUÍN INTRAHOSPITALARIO

ARTÍCULO 60º: VACUNATORIO

ARTÍCULO 61º: SERVICIO DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 62º: ÓPTICA

ARTÍCULO 63º: GABINETE DE ENFERMERÍA

..//

..//RESOLUCION Nº 0150

ARTÍCULO 64º: OTROS SERVICIOS

CAPÍTULO IX

SANCIONES Y DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 65º: DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS Y ARANCELAMIENTO

ARTÍCULO 66º: CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

ARTÍCULO 67º: INSTRUCTIVO PARA EL EMPLEO E INTERPRETACIÓN DEL MANUAL

ARTÍCULO 68º: ARANCELES

ARTÍCULO 69º: PLAZO DE ADECUACIÓN



A large, stylized handwritten signature in black ink.

Dr. Angel Francisco MARINARO RODÓ
Secretario de Servicios de Salud
I.S.S.P.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

DR. DONNE MARGARELLO
Ministro de Salud Pública

PROFICSSA		Anexo "A" SOLICITUD DE HABILITACION				
Nombre de fantasía del establecimiento						
Domicilio				Fecha:		
Departamento				Localidad		
Telefono				e-mail		
Titular del emprendimiento						
Persona física		Nombre				
		doc. ident.				
Persona Jurídica		Nombre				
		CUIT/CUIL				
Item	Documentación Presentada				SI	NO
1	1.1 Certific. de matric. habilitante, de no sanciones y de ética					
	1.2 Certificado de residencia de Directores					
2	2. Fotocopia autentic. del instrumento que acredite uso y goce del inmueble					
3	3. Cédula parcelaria actualizada					
4	4. Fotocopia autenticada de última Boletas de servicios					
5	Constancia inscripción en AFIP					
6 (Sólo para nuevas habilitaciones)	6.1 Plano registrado de Arquitectura					
	Plano o croquis de arquitectura según funcionamiento					
	6.2 Plano de estructura aprobado por el municipio					
7	IEST		Informe Técnico de Estructura firmado por profesional			
	IEL		Informe Técnico de Auditoría Eléctrica			
	IS		Informe Téc. de Instal. Sanit. visado por empresa			
	IG-1		Informe Téc. de Inst. de gas natural/envasado (edif.exist)- visado			
	IG-2		Formulario F3.5 (Final de Obra) en obras nuevas- aprobado			
	IESP		Informe Téc.de Instal. Especiales firmado por profesional matric.			
8	Copia de Certificado actualizado de Mínima Seguridad contra incendio					
9	Seguro de responsab. Civil del establec. y de mala praxis de profesionales					
10	Habilitación actualizada de radiofísica otorgada por el MSP					
11	Habilitación actualizada de la ARN (Autoridad regulatoria Nuclear)					
12	Habilit. de Farmacia asistencial y/o del Scio. esterilización (Prog. de Farmacia)					
13	Habilitación de Laboratorio de Análisis Clínicos (Colegio. Bioq.)					
14	Habilitación de consultorio odontol. o Centro odontol. (Colegio Od.)					
15	Informe apto p/ Habilitación de consult. Kinesiol. /fisioterapia (Colegio prof.)					
16	Habilitación de consultorio de podología (Colegio Podol.)					
17	Habilitación de servicio de alimentación de Bromatología (municipio)					
18	Análisis físico químico y bacteriológico del agua de red interna					
19	Constancia lavado de tanques de agua					
20	Copia de contrato de recolección y tratamiento de residuos peligrosos					
21	Copia de la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos					
22	Constancia de último service de ascensores y copia del contrato de mantenimiento					
23	Copia legalizada y autenticada de contrato social					
24	Copia legalizada y autenticada Estatuto de la sociedad					
25	Grilla "Datos Generales"					
26 (sólo para los que poseen ambulancias)	Listado de equipamiento médico (características, modelo, cant., N° ANMAT)					
27	Título:		Cédula:		Seguro	Revisión Téc.Vehic.:
	Listado de equipamiento de Móviles					
28	27.1 Listado de personal certificado por Colegio de Médicos					
	27.2 Listado de personal no asistencial (administrativo, mantenimiento etc)					
29	Informe del Colegio de Médicos sobre Normativas de funcionamiento					
30	Acta de inspección del Colegio profesional					
31	Anexo III (R.M. 0791/13 y R.M. 1017/13)					
32 (sólo para establecimientos con cirugía sin internación)	Detalle de servicios tercerizados con los respectivos convenios legalizados, actualizados y sellados					
	Presentar convenio de traslado de pacientes con empresas que posean móviles de alta complejidad, habilitados.					
33	Presentar convenio de con establecimientos que posean UTI habilitada.					
33	Constancia pago de arancel					

Firma Titular ó repres. Legal
Aclaración

Firma Director
Aclaración

Firma Director
Aclaración

ANEXO B - INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE			
Nombre Establecimiento			
DATOS GENERALES		SI	NO
Dependencia administrativa			
Subsector oficial nacional			
Subsector oficial provincial			
Subsector oficial municipal			
Subsector oficial universitario			
Subsector obras sociales			
Subsector privado			
Hospital de Comunidad			
Modalidad de atención			
Agudos			
Crónicos			
General			
Especializada			
Adultos			
Pediátricos			
Atención ambulatoria			
Internación			
Atención domiciliaria			
Hospital de día			
Diagnostico y Tratamiento			
Medicina preventiva			
Emergencias y traslados			
Consultorios (en caso de ser SI poner la cantidad en al celda SI)			
Camas (en caso de ser SI poner la cantidad en la celda SI)			
Quirófanos (en caso de ser SI poner la cantidad en la celda SI)			
Sala de partos (en caso de ser SI poner la cantidad en la celda SI)			
SI)			
Servicios que funcionan en el establecimiento			
Guardia			
Es servicio propio			
Es servicio contratado			
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito			
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación			
Consultorios			
Es servicio propio			
Es servicio contratado			
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito			
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación			
Internación			
Es servicio propio			
Es servicio contratado			
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito			
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación			
Internación adultos			
Es servicio propio			
Es servicio contratado			
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito			
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación			
Internación pediátrica			
Es servicio propio			
Es servicio contratado			
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito			



[Handwritten signature and scribbles over the seal area]

Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Internación neonatal		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Internación para pacientes inmunocomprometidos		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Habitaciones de Internación para pacientes especiales		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Maternidad		
Sala de partos		
Centro obstétrico		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Cirugía		
Quirófano		
Centro quirúrgico		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Terapia intensiva adultos		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Terapia intensiva pediátrica		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Neonatología		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Unidad de cuidados intensivos cardiológicos		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Odontología		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Hemoterapia		
Es servicio propio		



Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Rehabilitación		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de diálisis		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Diagnostico por imágenes		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Medicina Nuclear		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Farmacia		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Laboratorio análisis clínicos		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Anatomía Patológica		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Morgue		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Electrofisiología		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Hemodinamia		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Esterilización		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		



Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Unidades móviles de traslado		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Alimentación		
Es servicio propio		
Es servicio contratado con elaboración fuera de la planta física del Establecimiento		
Es servicio contratado con elaboración dentro de la planta física del Establecimiento		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Garantiza a través de las cláusulas contractuales la calidad del servicio		
Internación domiciliaria		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Mantenimiento		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Lavadero		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Limpieza		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Seguridad		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio social		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Administración		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de estadística		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
RECURSOS HUMANOS (En caso de ser SI poner la cantidad en la celda Si)		



Abogados N°		
Arquitectos N°		
Asistentes Sociales N°		
Auxiliares de enfermería N°		
Bioquímicos N°		
Contadores N°		
Nutricionistas N°		
Enfermero/a universitario/a N°		
Enfermero/a profesional N°		
Médicos N°		
Kinesiólogos N°		
Fonoaudiólogos N°		
Farmacéuticos N°		
Odontólogos N°		
Parteras N°		
Psicólogos N°		
Bioingenieros N°		
Personal de mantenimiento N°		
Personal de limpieza N°		
Personal administrativo N°		
Otro Personal N°		

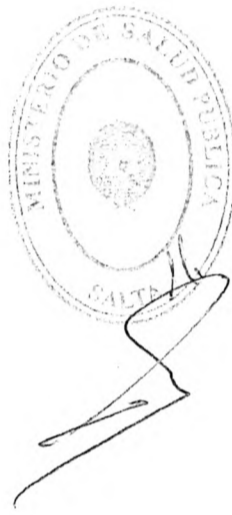


Dr. Jorge Francisco MASINERO RODÓ
Secretario de Políticas de Salud
M.S.P.

DR. ROQUE MASCARELLO
Ministro de Salud Pública

ANEXO C

PROCEDIMIENTO		SI SE REALIZA	NO SE REALIZA
Alimentación parenteral			
Asistencia respiratoria mecánica (ARM)			
Atención del parto.			
Catéter central			
Catéter urinario			
Catéteres periféricos			
Derivación ventricular			
Procedimientos Endoscópicos percutáneos o por orificios			
Fijación externa del hueso			
Fistula arterial			
Imagenología intervencionista			
	Biopsias percutáneas guiadas		
	Drenaje de colecciones intra-abdominales guiadas		
	Otras		
Medición de presión intracraneana (PIC)			
Ostomía			
Peridural			
Procedimiento invasivo diagnostico vasculares			
Procedimientos quirúrgicos:			
Punción abdominal			
Punción lumbar			
Punción peritoneal			
Punción pleural			
Punción pulmonar			
Otras punciones.			
Otros procedimientos no mencionados (Describir)			



[Handwritten signature]

Director médico del establecimiento:

M.P.

Firma:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Salud Pública.



CERTIFICADO DE HABILITACION

De acuerdo a la normativa provincial R.M. y normativas del PNGCAM (Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica del Ministerio de Salud de la Nación) según Decreto Provincial de Adhesión Nº 0058/03, se certifica que el establecimiento asistencial denominado

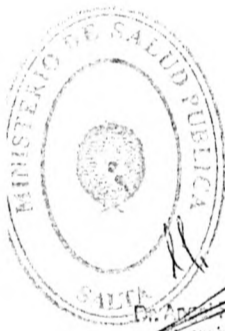
Domicilio:

Titular de la explotación.....

Clasificado como

Registrado en SISA con el Nº.....

Se encuentra habilitado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta mediante R.M.nº..... con vigencia hasta el/...../.....



Dr. Andrés Francisco MARINARO RODÓ
Secretario de Servicios de Salud
M.S.P.

DR. PÍO QUE MASCAPELLO
Ministro de Salud Pública

Firma – sello

Dado en Salta Capital el día...../...../.....

Este Certificado debe estar expuesto al Público, en el Establecimiento